UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
Plan Excepcional De Titulación De Antiguos Estudiantes No Graduados "PETAENG"

MONOGRAFÍA

"LA VIOLENCIA SEXUAL COMERCIAL CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LA CIUDAD DE LA PAZ"

Para optar al Título Académico de Licenciatura en Derecho

POR: RINA MARGARITA CALIZAYA CUENTAS

TUTOR: DR. FÉLIX CIRILO PAZ ESPINOZA

LA PAZ – BOLIVIA
2013

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DERECHO

"Plan Excepcional de Titulación de Antiguos Estudiantes No Graduados"

"LA VIOLENCIA SEXUAL COMERCIAL CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LA CIUDAD DE LA PAZ"

Presentada por la Univ. Rina Margarita Calizaya Cuentas

Para optar el grado académico de Licenciada en Derecho

Nota numeral:……

Nota literal:……

Ha sido Aprobado con:…….

Director de la Carrera Derecho y Ciencias Jurídicas: Dr. Javier Tapia

Tutor: Dr. Félix Cirilo Paz Espinoza

Tribunal: …….....

Tribunal: …….....

Tribunal: ……

UMSA Biblioteca

Si quisiera reducir un hombre a la nada, no tendría más que dar a su trabajo un sentido de inutilidad.

Dostoievski

DEDICATORIA:

A mis queridos padres Valentin y Fabiana por su apoyo incondicional por darme la oportunidad de hoy obtener un título profesional mil gracias…

A mi esposo que siempre me brinda su apoyo.

A mi hermano y a mis queridas amigas cuya voz de aliento no me ha dejado dubitar en alcanzar esta meta.

AGRADECIMIENTO:

A mi tutor el Dr. Félix Paz por su colaboración en el desarrollo de la investigación y un ejemplo a seguir en el ejercicio de la profesión.
A mi querida Universidad, que un día tuvo la tarea de albergarme en sus aulas.
A los docentes por brindarme todo su conocimiento.
A todos ellos mi eterna gratitud.

TABLA DE CONTENIDOS

Introducción 1

PARTE DIAGNÓSTICO

Diseño metodológico

i. Problemática 4

ii. Justificación 8

iii. Delimitación del tema 9

- Temática 9
- Espacial 9
- Temporal 9

iv. Definición de los objetivos 10

Objetivo general 10

Objetivos específicos 10

CAPITULO I

1. Conceptos sobre violencia sexual comercial de niños, niñas y adolescentes 11

1.1. Violencia sexual 11

1.2. Violencia sexual comercial 11

1.3. Abuso sexual 12

1.4. Sexualidad 12

1.5. Niño, niña y adolescente 12

1.6. Cliente – explotador o agresor sexual 13

1.7. Proxeneta 14

1.8. Intermediario 14

1.9. Grupo delictivo organizado 14

1.10. Prostitución de menores de edad 15

1.11. Trata 15

1.12. Tráfico de niños, niñas y adolecentes para fines comerciales 16

1.13. Turismo sexual 16
1.14. Pornografía infantil 16
1.15. Patinadora 17
CAPITULO II
2 Estrategias jurídicas especializadas en el tema de violencia sexual comercial 18
2.1. Tratados internacionales 18
2.1.1. Primer congreso mundial contra la explotación sexual comercial de niños (Estocolmo, 1996) 21
2.1.2. Segundo congreso mundial contra la explotación sexual comercial de niños (Yokohama, 2001) 26
2.1.3. Tercer congreso mundial contra la explotación sexual comercial de niños (Rio de Janeiro, 2008) 27
2.1.4. Instrumentos internacionales ratificados por Bolivia 27
2.1.4.1. Convención sobre los derechos del niño 27
2.1.4.2. Organización internacional del trabajo 28
2.1.4.3. Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer 29
2.2. Los derechos del niño en la legislación boliviana 29
2.2.1. Desde la convención sobre los derechos del niño a la actualidad 29
2.2.2. Constitución del estado plurinacional de Bolivia 32
2.2.3. Código del niño, niña y adolecente (ley 2026) 32
2.2.4. Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes (ley 3325) 34
2.2.5. Ley integral contra la trata y tráfico de personas (ley 263) 34
PARTE PRONÓSTICO
CAPITULO III

3. Causas socioeconómicas y consecuencias físico y emocional de la violencia 39
sexual comercial en niñas, niños y adolescentes en la ciudad de La Paz – 39
Bolivia 39
3.1. Causas socioeconómicas 40
3.1.1. Pobreza y condiciones de vida 40
3.1.2. Lejos de sus hogares (migración rural – urbana) 42
3.1.3. Explotación laboral 43
3.1.4. Violencia y desintegración familiar 45
3.1.5. Papel de los medios de comunicación 45
3.1.5.1. Internet y la globalización de la explotación sexual 47
3.1.6. Causas ambientales (demanda de menores) 49
3.1.6.1. Violencia en los locales 50
3.1.6.2. Violencia en la calle 51
3.1.6.3. Dinero a cambio de dolor 52
3.1.7. Otras causas 53
3.2. Consecuencias físico y emocional 54
3.2.1. Alcoholismo 54
3.2.2. Embarazo precoz y aborto
3.2.3. VIH – SIDA 55
3.3. Soporte institucional de la atención de la niñez y adolescencia en la 55
ciudad de La Paz 55
3.3.1. Estado de situación de las instituciones 65
3.3.2. Defensoría de la niñez y de la adolescencia
3.3.3. Fuerza especial de lucha contra el crimen 69
3.3.4. El gobierno autónomo departamental a través del servicio departamental de gestión social (SEDEGES)

SECCION PROPOSITIVA

CAPITULO IV

4. Fundamentos jurídicos y sociales para la adhesión del estado plurinacional de Bolivia a la declaración de Estocolmo (1996) 71
Conclusiones 76
Recomendaciones 78
BIBLIOGRAFÍA 80
ANEXOS 86

INDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS

TABLAS

1. Casos denunciados y atendidos en la Defensoría de la Niñez y Adolescencia del Macro Distrito Centro, periodo Enero – 2012 a Agosto – 2013 56
2. Casos denunciados y atendidos en la Defensoría de la Niñez y Adolescencia del Macro Distrito Periférica, periodo Enero – 2012 a Agosto – 2013 57
3. Casos denunciados y atendidos en la Defensoría de la Niñez y Adolescencia del Macro Distrito Cotahuma, periodo Enero – 2012 a Agosto – 2013 58
4. Casos denunciados y atendidos en la Defensoría de la Niñez y Adolescencia del Macro Distrito San Antonio, periodo Enero – 2012 a Agosto – 2013 59
5. Casos denunciados y atendidos en la Defensoría de la Niñez y Adolescencia del Macro Distrito Sur, periodo Enero – 2012 a Agosto – 2013 60
6. Casos denunciados y atendidos en la Defensoría de la Niñez y Adolescencia del Macro Distrito Max Paredes, periodo Enero – 2012 a Agosto – 2013 61
7. Casos denunciados y atendidos en la Defensoría de la Niñez y Adolescencia del Macro Distrito Mallasa, periodo Enero – 2012 a Agosto – 2013 62
8. Casos denunciados y atendidos en la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, periodo Enero – 2012 a Agosto – 2013 63
9. Denuncias recibidas en la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen a la División Menores y Familia durante el mes de enero a julio de 2013 66
10. Denuncias recibidas en la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen a la División Trata y Tráfico de Personas, durante el mes de enero a julio de 2013

GRÁFICOS 67

1. Casos denunciados y atendidos Macro Distrito Centro
2. Casos denunciados y atendidos Macro Distrito Periférica 57
3. Casos denunciados y atendidos Macro Distrito Cotahuma 58

4. Casos denunciados y atendidos Macro Distrito San Antonio 59
5. Casos denunciados y atendidos Macro Distrito Sur 60
6. Casos denunciados y atendidos Macro Distrito Max Paredes 61
7. Casos denunciados y atendidos Macro Distrito Mallasa 62
8. Casos denunciados y atendidos en la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, periodo Enero 2012 a Agosto 2013 63
9. Casos denunciados a la División Menores y Familia 64
10. Casos denunciados a la División Trata y Tráfico de Personas 66
67

INTRODUCCIÓN

"No puede haber ninguna forma mejor de medir nuestra capacidad para gobernar que la manera en que tratamos a nuestros niños, niñas y adolescentes ni mayor fracaso que permitir que estén expuestos a sufrir violencia, abuso o explotación... Los parlamentarios, si tan sólo hicieran uso de su posición, tienen el poder de aliviar el sufrimiento de millones de niños alrededor del mundo.", Jessica Lange, Embajadora de la UNICEF, en la Asamblea 110ª de la Unión Inter-Parlamentaria en Ciudad de México, 20 de abril de 2004.

La violencia sexual comercial en niños, niñas y adolescentes es una forma de abuso sexual. Se considera una moderna forma de esclavitud y es una de las expresiones más graves de vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes. Es una realidad oculta que involucra a toda la sociedad, y que pese al desconocimiento que rodea al tema, genera preocupación a nivel mundial[1].

En Bolivia, la violencia sexual comercial es una gravísima situación que afecta a un número creciente de niños, niñas y adolescentes lamentablemente, no existe una cifra precisa y confiable que muestre la dimensión del problema en toda su magnitud.

La ciudad de La Paz, sede de gobierno, y uno de los centros económicos más importantes de Bolivia, con una población de 793.293 habitantes en 2001, a la fecha ha pasado a tener 764,617 habitantes, según datos del Censo de Población 2012. Estos resultados no hacen diferencia entre población urbana y rural[2].

El director del Instituto de Investigaciones Sociológicas de la Carrera de Sociología de la Universidad Mayor de San Andrés, René Pereira, coincidió en que, si los datos del

[1] YOUNG PEOPLE AND SEXUAL EXPLOTATION, Child Abuse Review 2006.
[2] Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, CENSO DE POBLACION Y VIVIENDA 2012, 31 de Julio de 2013.

Instituto Nacional de Estadística (INE) son correctos, la hoyada ha alcanzado su límite expansivo. Pero, añade a la pérdida de población: el gran número de habitantes en edad de trabajar. "Al no tener empleo en la ciudad de La Paz, probablemente esta población joven estaría migrando a otros lugares"[3].

Ante las consecuencias económicas de la política estatal, desfavorables con una estructura productiva industrial urbana y la imposibilidad de un gobierno local para satisfacer los requerimientos demandados por el conglomerado citadino. En este contexto adverso y conflictivo, la mayoría de la población paceña lucha por sobrevivir y lograr mejores condiciones de vida y de trabajo. Esta crisis urbana, tiene un diferencial impacto social en sus pobladores, se traduce en problemáticas de desintegración familiar, orfandad, migración, la temprana incorporación al trabajo, maternidad precoz, discriminación, ausencia de medios recreativos, privaciones y maltrato, todo en una realidad endémica que afecta de forma silenciosa en todos los ámbitos del territorio nacional, siendo las familias urbano/populares las más afectadas y obligadas a ir disgregando a sus miembros, particularmente a los de corta edad, quienes, en una suerte de estrategia de sobrevivencia, se han visto obligadas a incorporarse prematuramente a la subcultura de la calle, desarrollando prolongadas jornadas de trabajo, y otros han hecho de la calle su ambiente total y absoluto, para sobrevivir desarrollando actividades marginales o disóciales.

En la calle se configuran una serie de realidades peligrosas e injustas particularmente para niñas y adolescentes mujeres. La inequidad de género, las desventajas se multiplican llegando al extremo de no poder decidir libremente sobre su cuerpo y un elemento que es consustancial con su salud y su vida: su sexualidad, pues al margen de la violencia física y psicológica que cotidianamente las aqueja, son también víctimas de un maltrato denigrante, inhumano e invisibilizado como es la violencia y el maltrato sexual, comúnmente repetitivas, encubiertas, y no siendo denunciadas, a pesar de contar con normativa jurídica, de protección y ejercicio de sus derechos, no se cuenta con una labor

[3] La Razón, La Paz, pág. A6, 7 de Agosto de 2013.

efectiva dirigida a proporcionar las condiciones de defensa y atención integral a las víctimas o potenciales víctimas de violencia sexual comercial.

Los escenarios económicos, sociales, políticos, culturales e institucionales generados durante los últimos 10 años en el país han tenido una repercusión directa en el desarrollo de la niñez y adolescencia en Bolivia, influyendo directa o indirectamente en la vigencia, protección y ejercicio de sus derechos, paradójicamente la cara de la pobreza, la exclusión y vulneración de derechos muestra a cerca de 2.9 millones de niños, niñas y adolescentes, afectados no sólo por la falta de ingresos, sino también por la injusticia, la exclusión y la desigualdad social[4].

En este contexto cabe reseñar, que la pobreza afecta más a las niñas y adolescentes mujeres, que viven en zonas rurales y son de origen indígena. Ser niña, pobre, indígena y vivir en el área rural, probablemente es la figura más emblemática de las mayores exclusiones sociales en Bolivia[4].

Esta clara evidencia de exclusión, discriminación y explotación se observa en el medio millón de niños, niñas y adolescentes menores de 12 años que no cuentan con registro de identidad, en los 210 mil huérfanos, los 366 mil abandonados. Asimismo, 313 mil niños, niñas y adolescentes se ven obligados a trabajar, más de cientos que viven en cárceles acompañando a sus padres, que cumplen algún tipo de sentencia penal, cerca de 2.200 se encuentran viviendo en la calle y otros cientos son víctimas de la violencia sexual comercial, la trata y el tráfico[5].

PARTE DIAGNÓSTICO

[4] Unicef Bolivia, PROGRAMA PAIS 2008 – 2012, pág. 4, La Paz – Bolivia.
[5] Unicef Bolivia, PROGRAMA PAIS 2008 – 2012, pág. 5, La Paz – Bolivia.

DISEÑO METODOLÓGICO

i. Problemática

La violencia sexual comercial de niñas, niños y adolescentes es una de las más graves violaciones a los derechos humanos. Significa el desconocimiento de los atributos intrínsecos de la persona, como lo son el derecho al desarrollo, a la paz, a la integridad física y psicológica y, por sobre todo, es una ofensa a la dignidad del ser humano[6].

La violencia sexual comercial de la niñez y adolescencia, es una actividad lucrativa e ilícita, que obedece a prácticas sociales propias de una cultura de ejercicio abusivo del poder y violencia frente a los más débiles y vulnerables. En donde un adulto visualiza a la persona menor de edad como un objeto o producto comerciable, para satisfacción de sus propias fantasías y deseos.

Es importante tener presente que la violencia sexual comercial es una expresión que por ninguna razón debe dar connotaciones de que la sexualidad de niñas, niños y adolescentes puede ser utilizada de alguna forma como un medio laboral y que solo cuando "pasan" ciertos límites, sería un trabajo de explotación. No existe forma alguna en que se pueda aceptar cualquier tipo de ejercicio laboral o "trabajo" utilizando la sexualidad con menores de edad y siempre esto sería una violencia y agresión sexual que debe ser considerado como delito.

La violencia sexual comercial en contra de niñez y adolescentes, es de extrema gravedad pues atenta contra sectores muy vulnerables de la población, que carece de voz y por lo tanto significan una cifra negra dentro de las conductas de abuso de poder.

---

[6] Dra. Carmen Antony, LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL Y SUS VICTIMAS: MUJERES NIÑAS/OS Y ADOLESCENTES, Panamá, pág. 175.

Como un elemento que facilita y promueve el aumento de estas conductas debemos señalar el trasfondo que subyace en la población debido a la mala distribución del ingreso. El grado de desigualdad que existe en nuestro país, debido a la aguda crisis económica de las familias .Según datos del Centro de Estudios para el Desarrollo Laboral Agrario (CEDLA), el desempleo urbano alcanzo el 8%, esa cifra representa a 440.000 personas sin fuente laboral en el 2012, la falta de espacios de crecimiento humano y oportunidades sojuzgan a la población.

Las condiciones de pobreza, especialmente en las áreas urbanas de las principales ciudades de Bolivia, provocan corrientes migratorias de jovencitas del oriente boliviano hacia los valles y el altiplano, como también de occidente hacia el oriente, muchas de ellas atraídas por supuestas formas fáciles de ganar dinero y otras engañadas por los mismos dueños de locales, proxenetas u otros que viven de su explotación.

El estudio elaborado en esfuerzo coordinado entre la OIT y UNICEF, realizadas en las ciudades de La Paz, El Alto, Cochabamba y Santa Cruz han detectado 1.453 niños, niñas y adolescentes víctimas de la violencia sexual comercial, refuta la percepción común de que la magnitud del problema no alcanza proporciones significativas[7].

La violencia sexual comercial de niños, niñas y adolescentes entre 11 a 17 años es un fenómeno que va incrementándose en el país, según información de la agencia de cooperación internacional holandesa, ICCO/ KIA. No obstante, estas cifras emergen de testimonios, el gobierno no tiene un estudio al respecto.

En Bolivia, la población menor de 18 años representa el 49,65% de los habitantes. La población más propensa a esta problemática son las niñas, niños y adolescentes que viven en las calles. Cerca de 4.000 menores viven en esta condición en las ciudades de La Paz, El Alto, Santa Cruz, Cochabamba, Tarija y Sucre. Generalmente esta situación se presenta

[7] UNICEF – OIT, LA NIÑEZ CLAUSURADA, SERIE: PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL Y VIOLENCIA CONTRA LA NIÑEZ Y LA ADOLECENSIA, pág. 15, La Paz - Bolivia, 2005.

en lenocinios legales y clandestinos, alojamientos, bares, en la calle y hasta en casas particulares. Según los testimonios, las personas que más captan a las menores son mujeres que ofrecen empleo, amigas y jóvenes[8].

Concurren también otros factores de vulnerabilidad, factores atendiendo a su naturaleza, el cual permite un acercamiento a los factores de riesgo, colocan a decenas de miles de personas inocentes en una situación de vulnerabilidad, la migración interna, familias en busca de trabajo, exponen especialmente a niñas, niños y a los adolescentes a una serie de peligros; ante el descuido a ser abusados sexualmente, considerados por algunos estudiosos como uno de los primeros pasos para la trata, y el camino a la prostitución.

Otro factor pernicioso es la gran cantidad de personas indocumentadas, es difícil por las características somáticas de las personas determinar su edad, pues en varias zonas del país carecen de identificación, no tienen cedula de identidad, no hay un riguroso control de identidad y no podríamos saber la edad exacta de una persona. Puede decir 21 años, 18 o 16, y no nos damos cuenta si es correcto o no por las diferencias del desarrollo de la gente del Oriente respecto a la del Altiplano.

De acuerdo con los resultados del Censo 2012, "Los bolivianos que están inscritos en el Servicios de Registro Cívico son 9.743.159 (97,36%) y por otra parte, la población que cuenta con la cedula de identidad es de 7.933.493 (79,28 %) lo cual suma un total de 17.676.652 (documentos)"[9].

La identidad de 2,64 % no está establecida no cuenta con certificado de nacimiento, sea cual fuere la cifra exacta, un mayor porcentaje vive en el área rural. Esta particularidad hace a los menores de cero a dieciocho años, propensas a correr el riesgo de ser traficadas

[8] La Prensa, La Paz, 16 de Marzo de 2013.
[9] Ricardo Laruta, CENSO DE POBLACION Y VIVIENDA 2012, 2013.

y de 0 a 12 años este primer grupo corre el peligro de caer bajo el manto cómplice de adopción ilegal, por unos cuantos bolivianos o sufrir algo peor: ser destinadas para fines de explotación sexual, extracción de órganos y tejidos, etc.

Un factor no menos importante es un elevado número de iletrados sobre todo en el área rural, la condición de analfabeto coloca a una persona – niño, niña, adolescente o adulto - en una situación de vulnerabilidad frente a cualquier tipo de abuso, así como de postergación, aquí y en otro país pero "Bolivia fue declarada libre de analfabetismo en 2008 con una tasa de 3.77%. El Censo 2012 revela que el porcentaje se elevo a 5,02% que equivale a 346.350 analfabetos, las personas de 65 y mas años con 151.909, seguido de las personas que tienen entre 45 y 64 años que suman 124.471, de estos resultados hay 54.711 analfabetos entre 26 y 44 años, 10.375 entre 19 y 25 años y el grupo etéreo entre 15 y 18 años suma 4.891"[10].

Sin embargo, el documento no hace hincapié cuantos son hombres y cuántas son mujeres, tampoco toman en consideración el analfabetismo funcional y por desuso.

Sobre la situación de alta vulnerabilidad en la que se encuentran otras decenas de miles de niños en todo el país, que también los coloca como potenciales víctimas de delincuentes para someterlos a la violencia sexual comercial, a un régimen de trabajo forzoso o traficarlos.

ii. Justificación

[10] Ministerio de Educación, CENSO DE POBLACION Y VIVIENDA 2012, 2013.

La violencia sexual comercial contra niñas, niños y adolescentes no es un fenómeno local. Actualmente constituye una problemática mundial, cada año, se estima que millones se suman a esta forma de violencia sexual. Y tiene como a principales víctimas a mujeres, adolescentes, niñas y niños.

Por su magnitud y las secuelas que provoca tanto físicas como psicológicas, se la considera como problema de salud pública y como objeto de estudio. Su connotación está relacionada también con los modos como se logra incorporar a las mujeres, niñas y adolescentes al mercado de la prostitución a través de diferentes mecanismos, con la instauración de relaciones de dependencia y remuneración con los administradores de locales, con la manera como se explicitan las relaciones de explotación, con las formas como se esclaviza a las mujeres y con los mecanismos del tráfico de mujeres dentro del país sobre todo de adolescentes que por pobreza, maltrato u otras situaciones abandonan sus familias.

La indiferencia pública y la falta de voluntad política para incorporarlas en políticas, planes, programas y proyectos destinados a la defensa y promoción de los derechos de niños, niñas y adolescentes, pues al desconocerse objetivamente su realidad, se tiende a estigmatizarlas y a pesar que, dadas sus actuales condiciones precarias de vida, es absurdo, poco o inútil lo que se puede hacer por niños, niñas y adolescentes envueltas en violencia sexual.

En tal sentido, una visión integral de los riesgos, en particular sexuales, que cotidianamente hostigan a niñas, niños y adolescentes con el propósito, por un lado, de contribuir al cambio de acciones y estrategias de los actores sociales e institucionales a fin de prevenir y asegurar condiciones mínimas de protección y atención a víctimas de violencia sexual comercial.

El abordaje desde la perspectiva de políticas y acciones que tiendan a la disminución implica la consideración de estas dos dimensiones.

iii. Delimitación del tema

- **Temática**

  La investigación se circunscribirá en el área jurídica social, toda vez que las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual comercial se encuentran al margen de una protección objetiva.

- **Espacial**

  La ciudad de La Paz, debido a que de ella se toman los índices de violencia sexual comercial contra niñas, niños y adolescentes, así también de la intervención de las instituciones creadas para su atención y protección.

- **Temporal**

  Comprende desde el año 1990, cuando Bolivia ratifico la Convención sobre los Derechos del Niño, hasta el primer semestre del año 2013, al cual corresponden últimos datos incluidos en la investigación.

iv. Definición de los objetivos

Objetivo general

Plantear la adhesión del Estado Plurinacional de Bolivia a la Declaración del Congreso Mundial contra Explotación Sexual Comercial de los Niños, o Declaración de Estocolmo (1996), la declaración considera que "la explotación sexual comercial de los niños no bebe ser tolerada" y que su erradicación compromete la acción de todos.

Objetivos específicos

- Conocer la situación de niñas, niños y adolescentes involucrados en formas de violencia sexual que vulneran sus derechos.

- La revisión del ordenamiento jurídico ya definidos y revelación de los vacios existentes en referencia a su adecuación de las leyes a los instrumentos internacionales.

- La recopilación de información y la efectividad de los programas creados por ley para la prevención de trata de niñas, niños y adolescentes con fines de violencia sexual comercial, la atención y protección de las víctimas de estos delitos.

CAPÍTULO I

1. Conceptos sobre violencia sexual comercial de niños, niñas y adolescentes

1.1. Violencia sexual

Violencia sexual, las conductas, amenazas o intimidación que afecten la integridad sexual o la autodeterminación sexual de la víctima[11].

1.2. Violencia sexual comercial

Actualmente en Bolivia se utiliza el término Violencia Sexual Comercial en lugar de Explotación Sexual Comercial (llamada modernamente y de modo genérico) puesto que dicho concepto ha venido cambiando durante los últimos años para enfatizar en su aspecto delictivo. Violencia sexual comercial, este delito trata de la utilización de niños, niñas o adolescentes en actividades sexuales, eróticas o pornográficas para la satisfacción de los intereses o deseos de una persona o grupo de personas a cambio de un pago o promesa de pago económico, en especie o de cualquier tipo, para niño, niña y adolescente o para terceras personas.

El termino explotación sexual comercial supone la utilización de las personas menores de 18 años de edad para relaciones sexuales remuneradas, pornografía infantil y adolescente, utilización de niños, niñas y adolescentes en espectáculos sexuales, donde exista además un intercambio económico o pago de otra índole para la persona menor de edad o para un tercero intermediario[12].

1.3. Abuso sexual

---

[11] Ley Nº 1674, Capítulo II Art. 6 inciso C., LEY CONTRA LA VIOLENCIA EN LA FAMLIA O DOMESTICA, 15 de Diciembre de 1995.

[12] Adaptado de la declaración, CONGRESO MUNDIAL CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE LOS NIÑOS, Estocolmo – Suecia, Junio de 1996.

Contacto e interacciones entre un niño y un adulto (agresor) usa al niño para estimularse sexualmente el mismo, al niño o a otra persona. El abuso sexual puede ser también cometido por una persona menor de 18 años cuando esta es significativamente mayor que el niño (victima) o cuando el agresor está en una posición de poder o control sobre otro[13].

Ocurre en un contexto de dominación, en el cual el violentado se encuentra subyugado al explotador, sin condiciones de oponerse[14].

1.4. Sexualidad

La sexualidad humana es al mismo tiempo, estímulo sexual, orientación sexual, o placer sexual que se construye en la relación entre las personas en un proceso simbólico, cultural e ideológico[15].

1.5. Niño, niña y adolescente

El concepto de niñez no constituye una categoría universal. En el ámbito de la psicología, se la sitúa hasta los 12 años y la **Convención sobre los Derechos del Niño entiende por niño a todo ser humano desde su nacimiento hasta los 18 años de edad**.

Al igual que el concepto de niñez, el término de adolescencia no constituye una categoría universal; en el ámbito de la psicología se la sitúa entre los 12 y 18 años. **La Organización Mundial de la Salud** plantea que la adolescencia transcurre entre los 10 a 19 años y comprende tres periodos: adolescencia temprana, 10 a 13 años; adolescencia intermedia, de 14 a 16, y adolescencia tardía, de 17 a 19 años. Por su parte, la cultura

---

[13] Save The Children, ABUSO SEXUAL INFANTIL, MANUAL PARA PROFESIONALES, primera edición, pág. 13, 2001.

[14] Adaptado del protocolo, PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS, QUE COMPLEMENTA LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL, Artículo 3, 2000.

[15] Instituto Interamericano del Niño (organismo especializado de la OEA), EXPLOTACION SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLECENTES EN AMERICA LATINA, Montevideo, pág. 19, 2003.

citadina occidental la ubica entre los 15 y 19 años de edad y en el nivel nacional, la Subsecretaria de Asuntos Generacionales en sus diferentes diagnósticos asume que la adolescencia se desarrolla entre los 13 y 18 años de edad.

A partir de las consideraciones que existen entre la edad biológica y la edad social, se utiliza la delimitación generacional que establece el marco jurídico boliviano que considera niño o niña al ser humano comprendido desde la concepción hasta cumplir los doce años y adolescencia desde los doce a los dieciocho años de edad cumplidos[16].

Sin embargo, toda la estructura social, política, económica y cultural no le garantiza su derecho natural de nacer y crecer bajo los contextos adecuados de familia y de comunidad.

1.6. Cliente – explotador o agresor sexual

Es la persona que paga o promete pagar a un niño, niña o adolescente, o a un tercero, para que esa persona menor de edad realice actos sexuales directamente con ella. Este acto lleva implícita la mercantilización y cosificación del cuerpo de una persona para la realización de una actividad sexual a cambio de un valor económico. Por ello, se considera una actividad de aprovechamiento, utilización y explotación sexual en perjuicio de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes[17].

1.7. Proxeneta

Es la persona o grupo de personas que utilizan a niños, niñas y adolescentes para que estas realicen actividades sexuales a cambio de una remuneración económica o ventaja económica.

---

[16] Ley Nº 2026, Artículo 6, CODIGO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE, 27 de Octubre de 1999.

[17] Adaptado de explotación sexual comercial, CONTENIDOS MINIMOS EN MATERIA DE PENALIZACION DE LA EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL DE PERSONAS MENORES DE EDAD OIT / IPEC, 2004.

1.8. Intermediario

Es la persona que realiza actividades para contactar a "clientes explotadores" con el proxeneta o con la víctima, o quien, a sabiendas, presta un servicio que permite que este contacto tenga lugar, aunque no reciba a cambio remuneración. La diferencia con el proxeneta y con el explotador sexual es que el intermediario colabora para que el proxeneta y el explotador sexual realicen la actividad delictiva, lo que le hace cómplices de un delito[18].

1.9. Grupo delictivo organizado

Un grupo delictivo organizado es un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material y un delito es de "carácter transnacional" si "(a) se comete en más de un Estado; (b) se comete dentro de un solo Estado pero una parte sustancial de su preparación, planificación, dirección o control se realiza en otro Estado; (c) se comete dentro de un solo Estado pero entraña la participación de un grupo delictivo organizado que realiza actividades delictivas en más de un Estado; o (d) se comete en un solo Estado pero tiene efectos sustanciales en otro Estado[19].

1.10. Prostitución de menores de edad

[18] Adaptado de explotación sexual comercial, CONTENIDOS MINIMOS EN MATERIA DE PENALIZACION DE LA EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL DE PERSONAS MENORES DE EDAD OIT / IPEC, 2004.

[19] ONU, CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL, 15 de noviembre de 2000.

Es otra forma de referirse a la explotación sexual comercial en la que el cuerpo y especialmente genitales del menor de edad se ofrecen como mercancía a clientes. La prostitución de personas menores de edad está dada por aquellas actividades que, ejercidas con cierta nota de cotidianeidad o habitualidad, consistan en la prestación de servicios de naturaleza sexual a cambio de una prestación económica o en especies. Los 3 componentes claves que hacen este delito son el involucramiento de un precio o intercambio por un beneficio material, la presencia de alguna forma de habitualidad y el de la naturaleza sexual de la prestación[20].

1.11. Trata

La trata es la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas con fines de explotación. En la trata se recurre a la amenaza, al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de la víctima a ser explotada.

Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

En el caso de los niños, niñas y adolescentes, no es necesario haber recurrido a ninguno de los medios enunciados para obtener el consentimiento. La captación, transporte, etc. de un niño, niña o adolescente para ser explotado será considerado siempre trata[21].

---

[20] Luz Stella Lozada – María Leonor Oviedo - Brisa Liliana de Angulo - José Miguel de Angulo, QUE HACER ANTE LAS AGRESIONES SEXUALES A NUESTRAS/OS HIJAS/OS, pág. 30, Cochabamba – Bolivia, 2008.

[21] Adaptado del protocolo, PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS, QUE COMPLEMENTA LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL, Artículo 3, 2000.

1.12. Tráfico de niños, niñas y adolecentes para fines comerciales

Se denomina tráfico de niños y adolescentes a la actividad lucrativa de transportarlos con fines sexuales comerciales. El reclutamiento y traslado puede ser entre países o en el interior del propio país, con o sin el consentimiento de los responsables por el menor de edad, y mediante engaño o coerción[22].

1.13. Turismo sexual

Es la explotación sexual de los niños, niñas y adolescentes por personas que viajan de sus países de origen a otro, que por lo general es menos desarrollado y percibido como permisivo, para involucrarse en actividades sexuales con niños, niñas y adolescentes de forma anónima e impune.

1.14. Pornografía infantil

Se refiere a representación visual o auditiva de una persona menor de edad en un acto sexual explícito, real o simulado, y con exhibición obscena de los órganos genitales para el placer sexual del usuario y casi siempre con fines lucrativos para el intermediario. Envuelve la producción, distribución y el uso de material visual o auditivo en que utilizan niños y adolescentes en un contexto sexual. Son considerados explotadores los productores (fotógrafos y video makers), los intermediarios (personal de apoyo), los difusores (anunciantes, comerciantes y publicitarios) y los consumidores del producto final. Actualmente el mayor y más complejo medio de difusión de la pornografía infantil son los sitios web en Internet.

---

[22] Pinto María L., EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLECENTES EN AMERICA LATINA Y EL CARIBE – RELATORIO FINAL DE BRASIL – CECRIA, Brasil - Brasilia, 2000.

1.15. Patinadora

Las patinadoras no tienen un local donde desarrollar sus actividades. Son que dentro de la problemática de la prostitución en la ciudad de La Paz trabajan por cuenta propia y en la calle. Estas personas buscan a sus clientes en la calle, y los llevan a un alojamiento que conocen ellas por los alrededores para ofrecer sus servicios sexuales. Este grupo de trabajadoras sexuales comerciales poseen matrícula y se someten al control sanitario respectivo. Algunas de ellas comenzaron trabajando en algún local, mientras otras realizan sus actividades directamente en la calle.

En algunas ocasiones sufren la competencia de otras mujeres que se presentan por el lugar o la zona por la eventual clausura de algún local cuando tienen necesidad de dinero en tiempos de marcada crisis económica.

CAPÍTULO II

2. Estrategias jurídicas especializadas en el tema de violencia sexual comercial

2.1. Tratados internacionales

A lo largo del siglo XX ha habido una serie de intentos por pautar, normatizar el ejercicio de la prostitución con el objeto de mitigarlo, reprimirlo, contrarrestarlo.

Se anotaron los primeros acuerdos internacionales.

La primera acta – acuerdo internacional es de 1904.

Después de una "Convención sobre la represión de la trata de blancas" de 1910; una "Convención de represión de la Trata de mujeres y niñas" de 1921 y, la más importante por la cantidad de Estados firmantes, la **"Convención para la represión del tráfico de personas y de explotación de la prostitución ajena" de 1949** (un año después de la "Declaración de los Derechos Humanos"). Este es el primer acuerdo internacional firmado por la mayoría de Estados que integran las Naciones Unidas para poner límite a la explotación de la prostitución ajena. (Cabe notar cómo van cambiando los nombres: "trata de blancas", "trata de mujeres y niñas", etc.). También se registran algunos acuerdos internacionales importantes con respecto al tema:

- En 1966 fueron suscritos los tratados internacionales sobre Derechos Civiles, Políticos, Económicos, Sociales y Culturales. (Este es el segundo grupo de Derechos Humanos).

- **En 1980, la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación de la Mujer**. Esta Convención Internacional que se aprobó en una sesión mundial de las Naciones Unidas en Copenhague (1979 – 1980), es quizá el hito fundamental en todo lo que hace al tema de la mujer (incluso algunos de sus artículos dieron la base jurídica para las leyes de salud sexual y reproductiva, para el ejercicio de derechos civiles, políticos, etc.).

En el marco jurídico que hace al tema la **"Convención Internacional de los Derechos del Niño" (1989)**, de la cual rescato el artículo **34**:

- **"Los Estados Parte se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abusos sexuales. Con este fin, los Estados Parte tomarán, en forma particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:**

    a. **La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual;**

    b. **La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;**

    c. **La explotación del niño en espectáculos o material pornográfico."**

Este artículo, es muy general, aunque precisa bastante sobre el tema, allí se une el concepto de abuso sexual con el de explotación. Pero comparados con otros artículos de la Convención Internacional referidos a Educación, Identidad, Salud, esté está muy poco elaborado en cuanto a su contenido. Por esta razón, se firmo en el año 2000 un **Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño** relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y uso de niños en pornografía. Este Protocolo complementa lo que señalaba la Convención Internacional en el artículo 34.

Después de la Declaración de Estocolmo de (1996) y antes del Protocolo Aclaratorio de la Convención Internacional sobre Explotación sexual y pornografía infantil, la OIT suscribió un **Convenio donde definió las "peores formas del trabajo infantil"**. Allí se plantean una cantidad de sanciones y recomendaciones a los Estados parte para evitar y erradicar estas "peores formas de trabajo". En el artículo tercero dice:

A los efectos del presente Convenio, expresión ´peores formas del trabajo infantil abarca:

a. (Aquí se mencionan otras tareas.)

b. La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;

c. El trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se llevan a cabo es probable que dañe la salud, seguridad o la moralidad de los niños."

El tema de incorporar a la prostitución como una forma de trabajo ha sido y sigue siendo muy cuestionado por organizaciones de mujeres, aunque aclaro que muchas personas sostienen que hay que abordar el tema desde una mirada que incluya a la prostitución como una forma de trabajo. En otro aspecto, porque esto plantea un fuerte debate las organizaciones que trabajan en el tema de la infancia y los especialistas, ya que la mayoría de estos no aceptan que se considere que la "prostitución infantil" sea un trabajo.

En síntesis, la prostitución en niños, niñas menores de dieciocho años es concebida como un delito para quien explota, y es abuso sexual tanto del cliente como del proxeneta. Por esta razón la incorporación de parte de la OIT de la prostitución como una de las "peores formas de trabajo" reavivo le discusión.

2.1.1. Primer congreso mundial contra la explotación sexual comercial de niños (Estocolmo, 1996)

El Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual de los Niños, reunido en Estocolmo, Suecia, entre los días 27 a 31 de agosto de 1996. El Congreso, que conto con la participación de ciento veintidós Estados, varias agencias de Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales, culmino con la firma de una Declaración y un Programa de Acción.

En la Declaración de Estocolmo los Estados convinieron la "explotación sexual de niños no debe ser tolerada", concertaron entre otras cosas, a promulgar el carácter delictivo de la explotación sexual comercial de los niños, así como de otras formas de explotación sexual; condenar y castigar a todos los delincuentes implicados, ya sean locales o extranjeros; garantizar que las víctimas infantiles de estas prácticas queden exoneradas de toda culpa; establecer legislación, políticas y programas para proteger a los niños frente a la explotación sexual comercial; reforzar la comunicación y cooperación entre las autoridades encargadas de la aplicación de la ley.

En el Programa de Acción de Estocolmo se destacan los compromisos internacionales existentes y se identifican las prioridades para la acción contra la explotación sexual comercial de los niños. Entre otras cosas, se insta a los Estados a adoptar programas nacionales de acción; a fomentar la cooperación con los sectores no gubernamentales, con otros países y con organizaciones internacionales para luchar contra la explotación sexual comercial de los niños.

Además, en el Programa se insta a los Estados a que prohíban diferentes formas de la explotación sexual comercial de los niños. Así, se insta a los Estados a:

- Desarrollar y aplicar medidas legales para establecer la responsabilidad criminal de los proveedores de servicios, clientes e intermediarios en la prostitución, tráfico y pornografía infantil, comprendida la posesión de material pornográfico infantil, y otras actividades sexuales ilegales;

- Desarrollar y aplicar medidas legales, políticas y programas nacionales para proteger a las víctimas infantiles de la explotación sexual comercial ante la eventualidad de que sean castigadas como criminales;

- Desarrollar y aplicar, en el caso del turismo sexual, medidas legales para considerar como delito los actos cometidos por los nacionales de los países de origen contra los niños de los países de destino ("leyes penales extraterritoriales") y movilizar al sector de negocios, comprendida la industria turística, contra el uso de sus redes y establecimientos para la explotación sexual comercial de los niños;

- Promover la extradición y otros convenios legales para garantizar que una persona que explota a un niño con fines sexuales en otro país (país de destino) sea procesada bien en su país de origen o bien en el país de destino;

- Reforzar o establecer medidas de cooperación entre las autoridades encargadas de la aplicación de la ley a nivel nacional e internacional y reforzar las medidas legales y su aplicación, comprendida la confiscación y embargo de todos los activos y beneficios y otras sanciones, contra quienes han cometido delitos sexuales contra los niños en los países de destino;

- Desarrollar y aplicar, en el caso del tráfico de niños, medidas legales, políticas y programas nacionales para proteger a los niños del tráfico ilegal dentro o a través de las fronteras nacionales y castigar a los traficantes;

- Adoptar un enfoque no punitivo hacia las víctimas infantiles de la explotación sexual comercial en consonancia con los derechos del niño, teniendo especial consideración para que los procesos judiciales no agraven el trauma ya experimentado por el niño y que la respuesta del sistema esté acompañada con

medidas de asistencia legal, cuando resulte apropiado, y provisión de redenciones judiciales para las víctimas infantiles.

En esta Declaración y Agenda de acción se acuerda una definición:

"La explotación sexual comercial de la niñez es una violación fundamental de los Derechos de la Niñez. Abarca el abuso sexual por parte del adulto, e incluye remuneración en ´dinero´ o en ´especie´ para el niño o para una tercera persona o personas. El niño es tratado como un objeto sexual y como mercancía. La explotación sexual comercial de la niñez constituye una forma de coerción y violencia contra esta, equivale al trabajo forzoso y constituye una forma contemporánea de esclavitud."

A partir de esta definición del Congreso Internacional de Estocolmo, se empezó a abandonar el término "prostitución infantil", porque tiene una carga condenatoria en sí mismo, los especialistas en el tema y el Movimiento de mujeres cuestionan la utilización del término "prostituta" porque sólo hace referencia a quien ejerce esta actividad (se pone la carga en quien vende su cuerpo y no en quién está detrás de esa relación de opresión o este intercambio comercial). Por esto se eligió el término "explotación sexual", que pone la carga en quien utiliza, abusa, explota el cuerpo de niños, niñas, jóvenes y mujeres.

Causas

La declaración de Estocolmo habla de tres grandes grupos de causas:

a. El primer grupo es el que tiene que ver con la pobreza, las desigualdades económicas y las migraciones rurales hacia los grandes centros urbanos.

b. El segundo grupo es el que tiene que ver con la “disfuncionalidad familiar” (tal como lo nombra la Declaración de Estocolmo). A veces nosotros preferimos el término “desestructuración familiar” o “situaciones de conflictividad familiar”.

c. El tercer grupo de causas tiene que ver con la discriminación de género, el comportamiento sexual masculino irresponsable (esto es textual).

El tema de que la **pobreza** es una condición habitual en el mundo de los niños y niñas que han vivido además, en su historia, situaciones de maltrato o violencia familiar.

La Declaración de Estocolmo se hizo en 1996 y hoy en día notaremos que la pobreza y las desigualdades económicas se han acentuado enormemente.

Con respecto al tema de la **conflictividad familiar**, que es una de las causas que llevan a los niños y niñas a la prostitución o a situaciones de vulnerabilidad, la pobreza no es la única causa que lleva a niños, niñas a la prostitución sino que hay un conjunto de situaciones familiares que son constantes; rechazo al modo de vida y a los valores que la familia les propone, abandono, maltrato, expulsión de la familia por incesto o abuso sexual, alta conflictividad familiar, autoritarismo familiar exacerbado, además reiteran los factores generadores de conflictos familiares: violencia, maltrato, abandono, negligencia, y también confirmara la existencia de historias de vida caracterizadas por situaciones de violencia familiar.

Con respecto a la **discriminación de género**, la definición de género de Gerda Lerner, define al género como “La definición cultural del comportamiento que se asigna como apropiado a cada sexo dentro de una sociedad determinada y en un momento determinado.

El género es un conjunto de papeles sociales, es un disfraz, una máscara, una camisa de fuerza dentro de la cual hombres y mujeres bailan una danza desigual”[23].

El varón tuvo el lugar del sujeto; la mujer, del objeto.

Por esto históricamente ha parecido que el hombre fuera el todo; la mujer, solamente una parte. Como consecuencia al varón se le atribuyo la esfera de lo público; a la mujer, la esfera de lo privado. Quizá hoy esto parezca exagerado, pero pensemos que las mujeres fueron consideradas incapaces jurídica y políticamente hasta la primera mitad del siglo XX. En Bolivia, hasta 1952 las mujeres no podían votar.

Hay otro concepto que se incorporo: al hablar de género, se habla patriarcado.

Por patriarcado entendemos, “la manifestación y la institucionalización del dominio masculino sobre las mujeres y los niños de la familia y la ampliación de ese dominio a la sociedad en general”.

Entonces, el término patriarcado en realidad, es el sistema que controlo, que disciplino, que regulo, que puso a los varones en el espacio de lo público, en el espacio de lo racional, en el espacio del sujeto activo, también puso a la mujer en el ámbito de la naturaleza, de lo reproductivo y del objeto sexual.

El sistema patriarcal aseguro determinadas conductas que eran las “normales” y moralmente aceptadas, también se ocupo de aceptar que era necesario que hubiese mujeres cuyo sexo se utilizara para satisfacer las demandas masculinas que en la vida del matrimonio tradicional eran difíciles de satisfacer.

[23] Eva Gilberti, ABUSO SEXUAL Y MALOS TRATOS CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLECENTES, Argentina, pág. 267, 2005.

Otro nivel es el de la explotación. En este aspecto, hablamos de proxenetas, intermediarios, intermediarias, mujeres grandes que fueron prostituidas, pero que ahora no tiene clientes y han encontrado como forma de subsistencia el captar jovencitas e intermediar entre otro proxeneta y las niñas y adolescentes.

2.1.2. Segundo congreso mundial contra la explotación sexual comercial de niños (Yokohama, 2001)

En el "Segundo Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños", desarrollado en Yokohama, Japón, entre los días 17-20 de diciembre 2001, 159 Estados, confirmaron su compromiso en luchar contra la explotación sexual comercial, específicamente contra la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y la trata de niños con fines sexuales. En el Compromiso Mundial de Yokohama los Estados renovaron su compromiso afirmado en la Declaración y el Programa de Acción de Estocolmo y, además, se comprometieron especialmente a adoptar medidas adecuadas para enfrentar el uso de nuevas tecnologías, en particular la pornografía infantil en la Internet.

2.1.3. Tercer congreso mundial contra la explotación sexual comercial de niños (Rio de Janeiro, 2008)

El "Tercer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual de Niños y Adolescentes" se llevó a cabo en la ciudad de Río de Janeiro, entre los días 25 a 28 de noviembre de 2008. El Congreso contó con la participación de numerosos Estados, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales, etc. El Tercer Congreso Mundial culminó con la aprobación del Pacto del Río de Janeiro para Prevenir y Eliminar la Explotación Sexual de Niños y Adolescentes.

El Pacto de Río, tras enunciar algunos avances a nivel mundial en lo que respecta a la lucha contra la explotación sexual comercial de niños y a la protección del menor víctima, señala ciertas deficiencias presentes en varios Estados; entre otras, que las leyes no definen y criminalizan adecuadamente las diferentes formas de explotación sexual de niños y adolescentes de acuerdo con pautas internacionales; que la falta de investigación y de juzgamiento se debe, a veces, a la falta de regulaciones en materia de extradición o asistencia judicial o a la falta de normas sobre jurisdicción extraterritorial; que el derecho de los niños de expresar sus opiniones en todos los procedimientos judiciales y administrativos no siempre está reconocido en las legislaciones nacionales.

2.1.4. Instrumentos internacionales ratificados por Bolivia

2.1.4.1. Convención sobre los derechos del niño

(Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989) es el instrumento internacional de referencia sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Bolivia ratifico este Convenio en 1990, a través de la Ley 1152.

Con relación a la violencia sexual comercial contra niños, niñas y adolescentes, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 34, exhorta a todos los Estados a proteger a los niños de las “actividades sexuales ilegales” y de la “explotación” en la pornografía y la prostitución. Y en su artículo 35 se refiere a la protección de los niños contra el secuestro, la venta y la trata.

Complementariamente, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño define a la prostitución de niños, niñas y adolescentes como “la utilización de un niño (a) en actividades sexuales a cambio de remuneración o cualquier otra forma de retribución”.

Según este mismo instrumento internacional, el trafico de niñas, niños y adolescentes con fines sexuales consiste en "todos los actos que impliquen el reclutamiento o transporte de personas adentro o entre fronteras, implica engaños, coerción o fuerza, esclavitud por deudas o fraude, con el propósito de colocar a las personas en situaciones de abuso o explotación, tales como la prostitución forzada, practicas de tipo esclavista, golpizas o crueldad extrema o servicios domésticos explotadores".

2.1.4.2. Organización internacional del trabajo

Por otro lado, desde el punto de vista de las condiciones del trabajo, la violencia sexual comercial contra niños, niñas o adolescentes está considerada por la Organización Internacional de Trabajo (OIT) entre las peores formas de trabajo infantil, junto al empleo domestico de niños y niñas menores de 14 años y al trabajo infantil en la minas y zafra. Por ello, su prohibición y eliminación es una prioridad de la acción nacional e internacional.

El inciso b) del artículo 3 del Convenio 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil –aprobado en 1999 y ratificado por el Estado boliviano en junio de 2003- establece que "la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas" es una de las peores formas de trabajo infantil.

2.1.4.3. Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

El enfoque de género, necesario para la lucha contra la violación sexual comercial contra niñas, niños y adolescentes, tiene un importante punto de referencia en la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación

contra la Mujer (CEDAW por su sigla en ingles), en vigor desde 1981 y ratificada por Bolivia en 1989. El artículo 6 de esta Convención dice:"Los Estados tomaran todas las medidas apropiadas, incluyendo las de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer".

2.2. Los derechos del niño en la legislación boliviana

2.2.1. Desde la convención sobre los derechos del niño a la actualidad

En 1992 se produjo un gran avance con la promulgación de un nuevo Código del Menor que contemplo, entre otros aspectos, la creación de los juzgados del menor.

Sin embargo, en ese momento aun no se aprecia el diseño de políticas globales que respondan a las necesidades de la niñez y adolescencia, aunque se destacan los esfuerzos del Estado y las instituciones privadas para cumplir con este objetivo.

El Código del Menor compatible con la Convención de los Derechos del Niño, significo un salto cualitativo en la consideración social de la infancia porque puso las bases para la institucionalización jurídica de las políticas sociales básicas orientadas al conjunto de este sector del país. El Código no se limito a la enumeración de los derechos que asisten a los niños y adolescentes sino que estableció mecanismos para hacerlos cumplir e, inclusive, sanciones a su violación.

En ese sentido, uno de sus avances más significativos fue dedicar un nuevo libro al tema de los derechos fundamentales- a la vida, la salud, la educación, la convivencia familiar y comunitaria, otros y establecer algunos mecanismos que garanticen su cumplimiento.

Al constituirse en fuente doctrinal, el nuevo Código sentó las bases para el diseño e institucionalización de políticas sociales públicas. Sin embargo, a pesar de sus avances, dejo pendientes reformas en el plano jurídico que manifiestan la necesidad de profundizar el conocimiento de la realidad compleja de la infancia y juventud de nuestro país.

Al respecto, no se pueden obviar los factores socioculturales que intervienen en la concepción que prevalece sobre la idea del niño. La imagen existente está basada en el conocimiento del niño europeo o norteamericano que tienen muy poco en común con los niños, niñas y adolescentes aymaras, quechuas o guaraníes. Estas concepciones determinan el modo de explicar estas realidades, sus actitudes, compartimientos y formas de trabajo. La coyuntura actual, marcada por la disolución de Onamfa y la constitución de los Servicios Prefectorales y Defensorías de la Niñez y Adolescencia que, junto a la Dirección Nacional de Asuntos Generacionales, constituyen el soporte institucional, se enmarca en un momento especial debido a que aun no se han consolidado los procesos de reestructuración del aparato del Estado a partir de la implementación de la descentralización administrativa y la Ley de Participación Popular. Además, el desarrollo de las actividades de estas dos instancias, una estatal y otra municipal, se inscribe en el periodo de puesta en marcha del Código del Menor aprobado en 1992 y de las reformas incorporadas con la aprobación y vigencia del nuevo Código del Niño, Niña y Adolescencia el 22 de junio de 2000.

El nuevo Código presenta avances significativos para aclarar las funciones que deben asumir las diferentes instituciones y supera los aspectos conflictivos del anterior, respecto a:

a) **Familias sustitutas:** Se supera la discriminación entre adopción simple y revocable definida en el anterior Código para los niños, niñas y adolescentes hasta los 18 años, y la adopción plena para los niños y niñas de 0 a 6 años. El nuevo Código establece una sola adopción, la “plena”, que abarca el tramo de edad de 0

a 18 años y que es irrevocable. Se supera la incertidumbre sobre las agencias de adopción, en tanto solo se reconocen agencias de adopción internacionales a partir de convenios de Estado a Estado.

b) **Trabajo Infantil:** Establece la edad de 14 años para reconocer el trabajo, pero una disposición transitoria indica que mientras el Estado no erradique el trabajo infantil se protegerá a la población menor de 14 años que trabaja.

c) **Adolescentes en conflicto con la Ley penal**: El anterior Código no fijaba una edad para los infractores, estos podían ser niños de cuatro años como de 16. El nuevo Código fija el tramo de edad de 12 a16 para decidir si esta población es responsable socialmente pero no penal ni civilmente. Se establece que se debe trabajar con una visión pedagógica para lograr la recuperación de estos adolescentes y se definen sus derechos individuales y garantías constitucionales. Se establece que la población menor de 12 años debe ser atendida por la Defensorías con la aplicación de medidas sociales.

2.2.2. Constitución del estado plurinacional de Bolivia

Existe una compilación de las leyes nacionales que protegen a la niñez empezando por la Constitución Política del Estado, que en la Sección V los artículos 58, 59, 60 y 61 hacen referencia a los derechos de la niñez, la adolescencia y juventud.

El **artículo 58** hace mención a la definición de niño, niña y adolescente, reconoce la titularidad de los derechos reconocidos en la presente Constitución; el **artículo 59** describe los derechos que tiene toda niña, niño y adolescente para su desarrollo integral; el **artículo 60** detalla los deberes que tienen el Estado, la sociedad y la familia para garantizar la

prioridad del interés superior del niño, niña y adolescente; y el **artículo 61** menciona la prohibición y sanción de toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes.

Los mencionados artículos son un avance porque se está reconociendo a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos.

2.2.3. Código del niño, niña y adolecente (ley 2026)

En el Código del Niño, Niña y Adolescente (CNNA) promulgado el 27 de octubre de 1999, es el instrumento de referencia más importante para enfrentar la violencia sexual comercial contra niños, niñas y adolescentes. El **artículo 1** determina el objeto del Código, señalando que el mismo "establece y regula el régimen de prevención, protección y atención integral que el Estado y la sociedad deben garantizar a todo niño, niña y adolescente con fin de asegurarles un desarrollo físico, mental, espiritual, emocional y social en condiciones de libertad, respeto, dignidad, equidad y justicia. Es decir, determina las finalidades de este cuerpo legal, priorizando los deberes del Estado y la sociedad para con los niños, niñas y adolescentes.

Por su parte, el **artículo 3** define la aplicación del Código, cuyo alcance implica a todos los niños, niñas y adolescentes nacidos y habitantes en el territorio nacional.

Derecho a la libertad, al respeto y a la dignidad.

El **artículo 100** del CNNA dice, "El niño, niña o adolecente tiene derecho a la libertad, al respeto, y a la dignidad como persona en desarrollo. Asimismo, como sujeto de derechos, están reconocidos sus derechos civiles, políticos y económicos, sociales y culturales garantizados por la Constitución, las Leyes, Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales ratificados por el Estado Boliviano".

Sobre la dignidad, en el **artículo 106** menciona que: “Es deber de todos velar por la dignidad del niño, niña y adolescente, amparados y ponerlos a salvo de cualquier tratamiento inhumano, violento, deshumanizante, vejatorio o represivo, así como denunciar ante la autoridad competente los casos de sospecha o confirmación de maltrato”.

Con relación a los trabajos peligrosos e insalubres, el **artículo 134**, numeral 17 señala que están prohibidas en general “las actividades que crean riesgo para la vida, salud, integridad física y mental”.

El **artículo 135** identifica como sitios atentatorios para la salud e integridad física y moral de niños, niñas y adolescentes "1) Salas o sitios de espectáculos obscenos, talleres donde se graban, imprimen, fotografían, filman o venden material pornográfico; 2) Locales de diversión para adultos como boîtes, cantinas, chicherías, tabernas, salas de juego y otras similares; y, 3) Propagandas, películas y videos que atenten contra la dignidad.

2.2.4. Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes (ley 3325)

Ley de 18 de enero de 2006, esta ley modificó el Código Penal, inicialmente incorpora tres tipos de delitos penales: Trata de seres humanos; tráfico ilícito de migrantes; pornografía y espectáculos obscenos con niños, niñas y adolescentes. Así mismo, define nuevos delitos relacionados a la violencia sexual que no se hallaban previstos en el Código Penal, como son, organización criminal.

Trata de seres humanos posteriormente modificado por la ley Nº 263.

2.2.5. Ley integral contra la trata y tráfico de personas (ley 263)

Ley de 31 de julio de 2012, tiene por objeto combatir la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, (pornografía), garantizar los derechos fundamentales de las víctimas a través de la consolidación de medidas y mecanismos de prevención, protección, atención, persecución y sanción penal de estos delitos.

A efectos de interpretación y aplicación de la Ley, adopta las siguientes definiciones:

Abuso de una Situación de Vulnerabilidad:

Es aprovechar o tomar ventaja de Situaciones de: adicción a cualquier sustancia, enfermedad, embarazo, ingreso o permanencia migratoria irregular, precariedad en la supervivencia social, discapacidad física o psíquica, invalidez, niñez y adolescencia, para su sometimiento con fines de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.

Explotación:

Es la obtención de beneficios económicos o de otra naturaleza a través de la participación forzada de otra persona en: actos de prostitución, explotación sexual y/o laboral, peores formas de trabajo infantil, formas de servidumbre por deudas y otros, trabajo forzoso, venta y extracción ilícita de fluidos, tejidos, células u otros órganos del ser humano.

En el título tercero, delitos de trata y tráfico de personas y otros conexos. Dispone (MODIFICACIONES AL CÓDIGO PENAL). Se modifican los Artículos, con el siguiente texto:

“Artículo 281 Bis. (Trata de personas).

I. Será sancionado con privación de libertad de diez (10) a quince (15) años, quien por cualquier medio de engaño, intimidación, abuso de poder, uso de la fuerza o cualquier forma de coacción, amenazas, abuso de la situación de dependencia o vulnerabilidad de la víctima, la concesión o recepción de pagos por sí o por tercera persona realizare, indujere o favoreciere la captación, traslado, transporte, privación de libertad, acogida o recepción de personas dentro o fuera del territorio nacional, aunque mediare el consentimiento de la víctima, con cualquiera de los siguientes fines:

1. Venta u otros actos de disposición del ser humano con o sin fines de lucro.
2. Extracción, venta o disposición ilícita de fluidos o líquidos corporales, células, órganos o tejidos humanos.
3. Reducción a esclavitud o estado análogo.
4. Explotación laboral, trabajo forzoso o cualquier forma de servidumbre.
5. Servidumbre costumbrista.
6. Explotación sexual comercial.
7. Embarazo forzado.
8. Turismo sexual.
9. Guarda o adopción.
10. Mendicidad forzada.
11. Matrimonio servil, unión libre o de hecho servil.
12. Reclutamiento de personas para su participación en conflictos armados o sectas religiosas.
13. Empleo en actividades delictivas.
14. Realización ilícita de investigaciones biomédicas.

II. La sanción se agravará en un tercio cuando:

1. La autora o el autor, o partícipe, sea cónyuge, conviviente o pareja de la víctima, tenga parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tenga a su cargo la tutela, custodia, curatela o educación de la víctima.
2. La autora o el autor sea servidora o servidor público, goce de inmunidad diplomática, o sea profesional médico o a fin.
3. Se utilicen drogas, medicamentos o armas.

III. La sanción será de quince (15) a veinte (20) años cuando la víctima fuere un niño, niña o adolescente, persona con discapacidad física, enfermedad o deficiencia psíquica, mujer embarazada, o el autor sea parte de una organización criminal, se produzca una lesión gravísima o se ponga en peligro la vida, la integridad o la seguridad de la víctima.

IV. Si a causa del delito se produce la muerte de la víctima, se impondrá la sanción prevista para el delito de asesinato.**"**

"Artículo 321 Bis. (Tráfico de personas).

I. Quien promueva, induzca, favorezca y/o facilite por cualquier medio la entrada o salida ilegal de una persona del Estado Plurinacional de Bolivia a otro Estado del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener directa o indirectamente beneficio económico para sí o para un tercero, será sancionado con privación de libertad de cinco (5) a diez (10) años.

La sanción se agravará en la mitad, cuando:

1. Las condiciones de transporte pongan en peligro su integridad física y/o psicológica.
2. La autora o el autor sea servidor o servidora pública.
3. La autora o el autor sea la persona encargada de proteger los derechos e integridad de las personas en situación vulnerable.
4. La autora o el autor hubiera sido parte o integrante de una delegación o misión diplomática, en el momento de haberse cometido el delito.
5. El delito se cometa contra más de una persona.
6. La actividad sea habitual y con fines de lucro.
7. La autora o el autor sea parte de una organización criminal.

II. La sanción se agravará en dos tercios cuando la víctima sea un niño, niña o adolescente, persona con discapacidad física, enfermedad o deficiencia psíquica o sea una mujer embarazada.

III. Quién promueva, induzca, favorezca y/o facilite por cualquier medio el ingreso o salida ilegal de una persona de un departamento o municipio a otro del cual dicha persona no sea residente permanente, mediante engaño, violencia, amenaza, con el fin de obtener directa o indirectamente beneficio económico para sí o para un tercero, será sancionada con privación de libertad de cuatro (4) a siete (7) años.

IV. Si con el propósito de asegurar el resultado de la acción se somete a la víctima a cualquier forma de violencia o situación de riesgo que tenga como consecuencia su muerte, incluido el suicidio, se impondrá la pena establecida para el delito de asesinato**.”**

Artículo 322. (Violencia sexual comercial).

Quien pagare en dinero o especie, directamente a un niño, niña o adolescente o a tercera persona, para mantener cualquier tipo de actividad sexual, erótica o pornográfica con un niño, niña y adolescente**,** para la satisfacción de sus intereses o deseos sexuales, será sancionado con privación de libertad de ocho (8) a doce (12) años.

La pena privativa de libertad se agravará en dos tercios, cuando:

1. La víctima sea un niño o niña menor de 14 años.
2. La víctima tenga discapacidad física o mental.
3. La autora o el autor utilice cualquier tipo de sustancia para controlar a la víctima.
4. La autora o el autor tenga una enfermedad contagiosa.
5. Como consecuencia del hecho, la víctima quedara embarazada.
6. La autora o el autor sea servidora o servidor público."

PARTE PRONÓSTICO

CAPITULO III

3. Causas socioeconómicas y consecuencias físico y emocional de la violencia sexual comercial en niñas, niños y adolescentes en la ciudad de La Paz - Bolivia

Muchas son las causas para que una niña, niño y adolescente se vea involucrada en la violencia sexual comercial y también los efectos de tal actividad son variados. El presente

capitulo presenta una breve lista de causas y efectos asociados a esta actividad, los casos en las que niñas, niños y adolescentes son forzados a prostituirse por presión física o coerción por parte de una persona adulta u orilladas por la necesidad.

3.1. Causas socioeconómicas

3.1.1. Pobreza y condiciones de vida

La pobreza no puede ser esgrimida como excusa para la violencia sexual comercial de niños, aunque de hecho ésta contribuya a la generación de un entorno que puede conducir a tal explotación[24]. La pobreza está asociada a un estado de necesidad, carencia o privación de los bienes y servicios necesarios para el sustento de la vida.

Los padres sienten la obligación de vender a sus hijos a proxenetas porque sus bajos ingresos no alcanzan para cubrir las necesidades de su familia. Las condiciones de vida se hallan condicionadas por el poder adquisitivo de los individuos.

La pobreza también conduce al abandono. Por este rechazo, los niños se ven obligados a dejar el ambiente familiar, a vivir en las calles y tener que velar por sí mismos, al ser vulnerables y necesitar dinero, se convierten en víctimas ideales para traficantes, quienes les ofrecen mejores condiciones de vida y trabajo.

3.1.2. Lejos de sus hogares (migración rural – urbana)

Los mecanismos a través de los cuales opera esta actividad ilícita es producto de una creciente demanda. Esta demanda encuentra la posibilidad de su satisfacción en la situación de precariedad económica, desatención social y desprotección en las que se hallan miles de niñas, niños y adolecentes en todo el país.

[24] DECLARACION DEL CONGRESO MUNDIAL CONTRA LA EXPLOTACION SEXUAL DE LOS NIÑOS, Artículo 6, 1996.

Como consecuencia de esta situación, muchas adolecentes dejan sus lugares de origen en las provincias atraídas por la idea de ganar dinero en las ciudades y otras tantas son engañadas por ofertas de trabajo que les hacen los dueños de los locales, proxenetas u otras personas que viven de su explotación.

Los datos que dan cuenta de esta movilidad son elocuentes. En La Paz solo la mitad de las niñas y adolecentes sometidos a la violencia sexual comercial son oriundas de esta ciudad. Un porcentaje significativo, más de 20%, proviene de las provincias del departamento de La Paz[25].

3.1.3. Explotación laboral

La pobreza del país, agudizada en los últimos años por la crisis económica, determinan que, cada vez a edades más tempranas, niños y niñas deban trabajar para contribuir al ingreso familiar, su ingreso temprano al mundo del trabajo, en algunos casos desde los siete años, y, en general, en condiciones de explotación.

La Constitución Política del Estado prohíbe toda forma de explotación infantil y el Código del Niño, Niña y Adolescente, en su artículo 126 determina que la edad mínima de trabajo son los 14 años. No obstante, no existen políticas públicas para hacer efectiva su aplicación. La realidad boliviana muestra la existencia de 800.000 niños, niñas y adolescentes trabajadores, entre las edades de 7 a 17 años de edad, de los cuales 312.000 trabajan y van a la escuela y 488.000 solo trabajan[26].

Los resultados de las investigaciones muestran que el trabajo en servicios del hogar – empleadas domesticas –, junto a las actividades comerciales, como la venta en mercados

[25] UNICEF – OIT, LA NIÑEZ CLAUSURADA, SERIE: PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL Y VIOLENCIA CONTRA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, pág. 16, La Paz - Bolivia, 2005.
[26] http://www.cambio.bo/tema_del_dia/20130617

o en la calle, tiene un alto rango estadístico como primer empleo de los niños, niñas y adolecentes, casi siempre, sobre explotación y abuso, que se expresa en largas y agotadoras jornadas y, en caso del trabajo en el hogar, en el frecuente engaño en la fijación y cumplimiento del pago de los salarios.

> "Desde los 10 años mi tía me obligo a trabajar como ayudante en varios minibuses más de 18 horas e incluso los sábados y domingos, cuando ningún chofer necesitaba mi ayuda trabajaba en su casa, me daba cantidades de ropa para que lave. Cuando me sorprendía descansando era chicoteado con cables y cinturones. Solo me ha dado colegio un año y ha cobrado mi Bono Juancito Pinto"[27].
> Reynaldo A. La Paz

Los bajos ingresos percibidos por las niñas, niños y adolecentes trabajadores constituyen uno de los factores que predisponen su incorporación a la violencia sexual comercial.

Otro dato recurrente en la historia de las víctimas de violencia sexual comercial es el abandono de la escuela o del colegio, que se traduce en un bajo nivel de educación formal.

3.1.4. Violencia y desintegración familiar

La situación familiar de la mayoría de estos niños, niñas y adolecentes está marcada, por un lado, por carencias y por un ambiente negativo de violencia intrafamiliar, los hijos están expuestos, porque son los testigos presenciales de los ataques entre los cónyuges. El niño, niña desde temprana edad se ve envuelto en situaciones que atentan contra su seguridad y desarrollo integral, y hasta contra su propia vida, como son el abandono, desnutrición y los golpes que van afectando su personalidad. Estos factores psicosociales

[27] Extra, jueves 8 de agosto de 2013, pág. A15.

actúan como otros elementos que predisponen de su incorporación a la violencia sexual comercial.

Se trata, en la gran mayoría de los casos, de familias numerosas, de hasta diez miembros, que habitan viviendas precarias, los ingresos de los progenitores, en un alto porcentaje en actividades laborales no permanentes en el comercio minorista, no permiten cubrir los requerimientos de la canasta familiar.

En este contexto de precariedad material, la violencia sexual comercial es comprendida por las adolecentes y sus familias como una más de las estrategias que han desarrollado para sobrevivir y de ningún modo se la pueden considerar como una ocupación de vida.

Por el otro lado, se trata de familias que en su mayoría han sufrido procesos de desintegración, es el proceso por el cual los miembros de una familia pierden el contacto entre sí. Son en general, familias mono parentales debido a la separación de los padres o al abandono o fallecimiento de uno de ellos. En las ciudades de La Paz y El Alto, las estadísticas muestran que entre el 80% y 90% de los casos la madre ha fallecido o el padre está ausente, razón por la cual las niñas, niños y adolecentes han vivido con otros familiares, como abuelos o tíos[28].

La familia nuclear no es precisamente el modelo de familia en la que han vivido o viven las niñas y adolecentes explotadas sexualmente, su composición no se ajusta a los cánones tradicionales.

En muchos casos, los niños, niñas y adolescentes han "escapado de su casa cansados de situaciones de maltrato o abuso sexual", especialmente del padrastro, padre, familiares cercanos (los hermanos, primos, tíos) o desconocidos.

[28] UNICEF – OIT, LA NIÑEZ CLAUSURADA, SERIE: PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL Y VIOLENCIA CONTRA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, pág. 19, La Paz - Bolivia, 2005.

La prostitución no es una carrera planteada, la persona niña, niño y adolescente llega ahí obligada directamente o indirectamente. En la mayoría de los casos, no actúa en forma voluntaria: es reclutada o es la única manera a través de la cual la sociedad le permite sobrevivir en un momento dado, después que todas las oportunidades para sostenerse o a una familia, para hacerse de un camino en la vida se le han cerrado; o porque ha llegado a tal punto que es indispensable salir de una situación familiar violatoria de la propia vida siendo entonces, preferible continuar viviendo el drama sobre su propia vida en el mundo de la prostitución.

3.1.5. Papel de los medios de comunicación

Hoy la captación de niñas, niños y adolescentes para fines de explotación sexual, tiene nuevas palancas de promoción: la publicación de avisos publicitarios cada vez más numerosos en los medios de comunicación escritos y por tanto, al alcance de cualquier miembro de una familia que compre un diario; y el uso del Internet.

El problema radica en que las empresas periodísticas que difunden esos avisos comerciales están legalmente constituidas, incursionan en prácticas mercantilistas.

La prensa juega un rol gravitante en la opinión pública, muchas son las familias que diariamente se enteran del acontecer local, regional, nacional y mundial a través del diario de su preferencia.

Al respecto, es frecuente leer en este tipo de avisos con textos mal redactados y con fotografías de las damas, donde aparecen en tipos destacados los precios del servicio, los números telefónicos, la dirección del establecimiento, así también por cinco visitas una de obsequio. Todos estos avisos, generalmente de cuatro centímetros por dos centímetros, y otros más de nueve por seis centímetros, detallando un contenido de oferta, de promoción.

Así, en la edición del pasado jueves 8 de agosto, Extra publica estos avisos: “Pleno Centro Vip Ejecutivos 35 bolivianos”; una página con el mismo contenido. La Razón dedica casi una página a este tipo de visos; “100 Bs. Servicio completo”; “Azafata Tarijeña Foto 100 por 100 real 250 bolivianos”; entre otros. La Voz de Cochabamba de circulación nacional en sus páginas de publicidad dedica una sección de servicios de amor, avisos donde la información es explicita, como también en quechua.

Un cuestionamiento a los medios de comunicación social por promover, a través de anuncios publicitarios la venta del servicio sexual, que en el fondo involucra a niñas, niños y adolescentes.

3.1.5.1. Internet y la globalización de la explotación sexual

El Internet, además del singular aporte para la humanidad, se ha convertido en un pilar fundamental en la globalización de la explotación sexual[29]. Internet, y otros tipos de telecomunicaciones, como por ejemplo, la transmisión por satélite, proporcionan a la industria del sexo nuevas formas de comercializar, explotar y utilizar a mujeres y niñas como objetos sexuales al servicio de compradores masculinos.

La masificación del uso de esta tecnología de la información, ha llegado al punto de considerársele ya como un medio de promoción de la pornografía, su fácil acceso a las cabinas públicas, privadas los cíber – cafés, al chat se ha convertido también en un medio

[29] Donna Hugles, SIMPOSIO INTERNACIONAL SOBRE PROSTITUCION Y TRAFICO DE MUJERES CON FINES DE EXPLOTACION SEXUAL, Madrid - España, 2000.

de reclutamiento para la trata para fines de violencia sexual, como para la prostitución y pornografía.

> La enamora y extorsiona en Facebook, un hombre de 21 años le pidió Bs. 1.500 a una adolescente de 16 años para que no muestre sus fotos en ropa interior que le había enviado. Ambos se conocieron en la red y, luego de ganarse la confianza de la adolescente, el individuo la convenció para que se tome algunas fotos en ropa interior; pero después le pidió dinero a cambio de no publicar las imágenes entre sus amigos. El caso está en manos de la FELCC[30].

3.1.6. Causas ambientales (demanda de menores)

Una constante en la historia de vida de niñas, niños y adolescentes sometidos a la violencia sexual comercial se debe a que esta es una actividad lucrativa e ilícita:

Si bien no todos los hombres son clientes explotadores, pero sí que la mayor parte de esta demanda se produce por parte de los hombres (más del 90 % de los casos), siendo muy pocas las mujeres que actúan como clientes. La presencia de mujeres en la violencia sexual comercial es mayor en la integración de redes, como proxenetas o intermediarias o reclutadoras.

Sumado a ello los lenocinios o prostíbulos han dejado de ser los espacios tradicionales, más o menos controlados donde se ejerce esta actividad. En todas las ciudades y no es la excepción la nuestra, han proliferado las whiskerías, clubes nocturnos, bares, restaurantes, clubes privados y salas de masaje, donde, con diversos grados de encubrimiento, se organizan actividades de violencia sexual comercial.

[30] Extra, jueves 8 de agosto de 2013, pagina 10.

Las calles y plazas de ciertas zonas de la ciudad se han convertido, especialmente en horas de la noche, en puntos de contacto y transacción de comercio sexual, que se consuma en alojamientos, hoteles, moteles e incluso casas particulares, cuyos administradores se convierten, así, en cómplices de esta actividad ilícita.

En los taxis y radiotaxis funcionan también como medios para realizar transacciones entre "clientes" y adolescentes. Los avisos pagados en periódicos y los teléfonos celulares son igualmente medios que facilitan la realización de esta actividad.

La violencia se da en diferentes formas según las condiciones en que niñas, niños y adolecentes son expuestas sexualmente, varían según el lugar y las circunstancias. Sin embargo, ya sea en los lenocinios o prostíbulos, en las whiskerías u otros locales que encubren esta actividad, o en la calle, la constante es su situación de extrema vulnerabilidad por ser niñas o adolecentes involucradas en una actividad ilícita.

3.1.6.1. Violencia en los locales

La mayoría de estos locales funcionan en ambientes improvisados con serias deficiencias de higiene y salubridad. Las habitaciones en las que prestan servicios y en las que las niñas, niños y adolecentes son explotados son precarias, apenas están separadas unas de otras por delgadas mamparas de madera. Las condiciones adecuadas para la actividad al parecer están en la zona de Miraflores y Sopocachi, donde hay más este tipo de privados.

Las denominadas whiskerías donde generalmente se disfraza la prostitución bajo la denominación de servicio de damas de compañía, tienen similares o peores condiciones.

En algunos casos son solamente lugares de contacto entre el proxeneta que tiene a niñas, niños o adolecentes sometidas a violencia sexual comercial con los clientes.

En general, las niñas y adolecentes explotadas comercialmente, a diferencia de las trabajadoras sexuales adultas, son poco visibles en los ambientes de los locales. Esto se debe a que los dueños por la situación de clandestinidad de la actividad, las mantiene aisladas, pero también porque la demanda de adolecentes por parte de los clientes abusadores es mucho mayor, lo que las mantiene ocupadas en los espacios privados.

Las relaciones de las niñas y adolecentes con los dueños de los locales son de explotación y abuso y en algunos casos incluso de violencia física. Sin embargo, los dueños de los locales suelen aparentar el papel de protectores y hasta benefactores para lograr un mayor sometimiento y dependencia, aprovechando engañosamente la situación de extrema vulnerabilidad y desprotección en la que se encuentran.

Así, entre las adolecentes y los dueños de los locales hay relaciones de complicidad y legitimación de la actividad ilícita. Las adolecentes, por la propia circunstancia que atraviesan, se ven obligadas a ocultar su verdadera edad e identidad. En algunos de estos casos, se han observado que los dueños, a través de contactos con funcionarios policiales, les proporcionan documentos que consignan datos, especialmente de edad, adulterados.

> Elizabeth P. Q., fue recatada por su madre Marisol Q., su hija de 13 desapareció de su domicilio en el barrio paceño de Kupini, cuando se dirigía a su escuela. fue hallada en una casa camino a Viacha, en el lugar hallaron a otras 13 menores que iban a ser sacadas del país por una banda de tratantes, sin embargo pese a que fue un rescate violento con sus captores 5 de las victimas decidieron quedarse voluntariamente. Caso División Trata y Trafico (FELCC)[31].

[31] La Razón, miércoles 28 de Agosto de 2013, página A16.

No son pocos los casos de niñas y adolecentes que han sido reducidas a una especie de propiedad de los locales. Se han detectado situaciones en las que permanecen prácticamente secuestradas, puesto que no pueden salir libremente de los lenocinios.

Las personas que más asiduamente concurren a los lenocinios y las whiskerías son varones de mayores ingresos económicos. Es notoria su preferencia por los servicios de las adolecentes. Es casi una constante que los clientes de mayor edad busquen siempre a las más jóvenes.

Los tratos económicos que realizan las adolecentes con los clientes abusadores en los lenocinios y las whiskerías están determinados por varios factores, entre ellos, sus atributos fiscos y su mayor o menor experiencia en la actividad. Las preferencias de los clientes por una u otra adolescente crean fricciones y hasta enfrentamientos entre ellas. Estas relaciones tensas son un componente más de la situación de violencia a las que están sometidas cotidianamente.

3.1.6.2. Violencia en la calle

La situación de las niñas, niños y adolescentes que son explotadas sexualmente fuera de los locales es de mayor vulnerabilidad y riesgo. Son contactadas en la calle y plazas de ciertas zonas de la ciudad como la mencionada avenida América, también conocida como la avenida de las muñecas y sus ramificaciones como la calle Coronel Torrelio más conocida como la calle del pecado, constituyen una zona rosa de la ciudad donde frecuentan las prostitutas callejeras, travestis, cholitas, mujeres mayores en ocasiones (mujeres proxenetas proporcionan contactos con clientes, arreglan citas entre las adolescentes y abusadores y, a cambio , exigen un porcentaje del 50%), y colitas (adictas al trago o a la clefa).

También son ellas quienes buscan clientes en incursiones en bares y cantinas. Otras son encontradas a través de teléfonos celulares cuyos números se publican en avisos de periódicos.

En el caso de las niñas y adolecentes para quienes la calle constituye su espacio de vida, las situaciones de riesgo y violencia son mucho mayores. Frecuentemente son amenazadas, golpeadas, obligadas por la fuerza a complacer los deseos de los clientes, forzadas a beber o a drogarse e incluso son despojadas de su dinero.

> "Testimonio, ahora es bien difícil para mí continuar trabajando en el comercio de la prostitución, cada vez aumenta el número de chicas en las calles, no nos respetamos, porque muchas cobran muy barato, no sé qué podemos hacer, me siento bien triste. Yo comencé a trabajar cuando mi esposo me abandonó, me botó a la calle con mis hijos, ahora él está viviendo feliz con otra mujer y yo tengo que trabajar todos los días para que mis hijos coman, y a veces estos hombres nos golpean cuando no queremos hacer las cochinadas que ellos buscan, ahora quisiera que me comprendan no que me critiquen…".
> Mireya (19 años), Plaza Eguino[32].

3.1.6.3. Dinero a cambio de dolor

Los ingresos que reciben las niñas, adolecentes por la violencia sexual comercial a la que están sometidas varían en razón de múltiples factores, entre ellos los lugares donde se realiza el contacto y el encuentro sexual. Las investigaciones han establecido, sin embargo, algunas cifras indicativas.

En los lenocinios de las ciudades de La Paz y El Alto, las tarifas oscilan entre los 3, 5 y los 8 dólares. En las whiskerías, entre los 7 y 30 dólares (este último monto comprende

[32] El Diario, martes 13 de Marzo de 2012.

la atención exclusiva durante toda la noche). En estas mismas ciudades, las tarifas que cobran los adolecentes que se encuentran en las calles dependen de su estado y apariencia. En La Paz, las adolecentes que consumen drogas (sobre todo inhalantes) cobran entre 1, 5 y 4 dólares; las que no lo hacen, de 8 a 20 dólares. En El Alto, las primeras reciben entre menos de 1 dólar y 2 dólares y las que no consumen drogas 3 dólares[33].

Las mujeres que trabajan en la calle potosí en edificios cobran por 15 minutos Bs 30 y por 30 minutos Bs 80. Atienden de 09.00 a 21.00, de lunes a sábado. Este mismo local tiene una sucursal al final de la calle Juan de la Riva, donde también se emiten videos porno y su anuncio indica que se debe ingresar por la cortina roja, absoluta reserva. Hay al menos 50 lenocinios ilegales en La Paz[34].

En cuanto a los varones, estos ofrecen sus servicios a hombre y mujeres, pero la mayor demanda es por parte de los homosexuales, los puntos donde se ofrecen son la Plaza Isabel la Católica, inmediaciones del Estadio, El Prado y Plaza Abaroa, zona Central, etc. de ahí pasan a moteles o alojamientos en compañía de sus clientes o domicilio de este último.

También hay quienes victimas de manera esporádica, en su mayoría inhalantes de thinner y clefa, una manera de lograr ingresos para obtener la droga, complementando sus ingresos

3.1.7. Otras causas

Muestran que el vínculo más frecuente entre las niñas, adolescentes y el mundo de la violencia sexual comercial son las amigas o amigos o compañeros de barrio o colegio. En pocos casos resulta la presencia de hermanas, primas, madrinas o amigas adultas que,

[33] UNICEF – OIT, LA NIÑEZ CLAUSURADA, SERIE: PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL Y VIOLENCIA CONTRA LA NIÑEZ Y LA ADOLECENSIA, pág. 27, La Paz - Bolivia, 2005.
[34] La Razón, 50 BURDELES ILEGALES EN LA PAZ, viernes 20 de Julio de 2012.

generalmente, han estado o están dentro de esa actividad[35]. El argumento más recurrente esgrimido por las personas que inducen a las niñas y adolescentes es que se gana bien y que pueden mejorar sus ingresos.

Otra forma de incorporación está dada por el engaño, especialmente cuando se trata de migrantes del área rural.

Una vez, lejos de sus familiares y en condiciones precarias de vida y de explotación laboral se incorporan progresivamente a la actividad. En muchos casos, lo hacen forzadas por los dueños de los locales, presionadas por las deudas que adquieren con estos por supuestos gastos de alimentación, vivienda y ropa. Es frecuente que quienes contratan a las adolescentes en estas condiciones retengan sus documentos para crear así un marcado estado de dependencia.

> La Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC) rescata a una adolescente de 17 años del club privado Acapulco, donde era obligada a prostituirse. La persona que la trajo de los Yungas era su prima. En el lugar era explotada sexualmente y trabajaba de dama de compañía. En el operativo, cuando se le pidió a la menor que se identifique, este mostro un carnet de otra persona, el documento se lo dieron en este negocio[36].

En todos estos modos de reclutamiento se identifica el circuito que siguen las adolescentes en la violencia sexual comercial. Generalmente empiezan como damas de compañía, actividad que no supone en principio relaciones sexuales sino la inducción a los clientes de los locales al consumo de bebidas alcohólicas de cuyo precio reciben un porcentaje. Luego, muchas veces presionadas por los dueños de los locales, dan el

[35] Estudio del Ministerio de Desarrollo Sostenible – Vice ministerio de la Juventud, Niñez y Tercera Edad, Marzo de 2004.
[36] La Razón, miércoles 28 de Agosto de 2013, página A16.

siguiente paso, frecuentemente en condiciones de inconsciencia o semiinconsciencia por el uso de alcohol o drogas.

3.2. Consecuencias físico y emocional

Las niñas, niños o adolescentes víctimas de la violencia sexual comercial sufren un fuerte rechazo social, son estigmatizados y padecen daños psicológicos muchas veces irreversibles. Tienen muy bajos niveles de autoestima y viven un desencuentro con su propio cuerpo, pues han sido tratados como objeto sexual, mercancía y un bien de intercambio.

En la consideración de la problemática que produce en la niña, niño o adolescente la violencia sexual comercial. Es necesario tener en cuenta las consecuencias psicológicas y comportamentales que manifiesta y despliega en su relación. Resulta difícil encontrar un cuerpo de síntomas ligados puntualmente a la violencia sexual comercial y la cronicidad de esta.

Los síntomas presentes en los niños (as) o adolescentes que han sido víctimas de violencia sexual comercial en lo físico y emocional, suelen agruparse alrededor de manifestaciones psicopatológicas y de desajustes conductuales: niños hiperactivos, niños excesivamente inhibidos, niños que comienzan a ser agresivos, niños que tienen dificultad para relacionarse con pares y con adultos.

Se pueden encontrar situaciones de depresión, tendencia al suicido; también se habla de que las victimas pueden desarrollar conductas delictivas.

Uno puede abrir una amplia gama de características o consecuencias que la violencia sexual comercial deja en los niñas, niños o adolescentes y en su desenvolvimiento, no solamente actual, sino futuro.

Al estar envueltos en conductas antisociales, entra en contacto con el consumo de alcohol o drogas, las infecciones de transmisión sexual (ITS) y VIH-SIDA, la incertidumbre de ocultar la actividad a su familia o a las personas con las que viven y los embarazos no deseados, hasta el vivir permanentemente con la violencia cotidiana al borde de la muerte.

3.2.1. Alcoholismo

En los lenocinios y whiskerías el consumo de alcohol por las adolecentes es frecuente. Una de las modalidades de su trabajo, de dama de compañía, consiste en que el cliente consuma alcohol por el cual recibe del dueño un porcentaje.

También influye las causas internas, según su propia psicología "deseos de huir de situaciones dolorosas de la vida y, consiguientemente, de buscar en ciertos medios, como el alcohol y los estupefacientes, un remedio para dolores físicos y psíquicos"[37].

3.2.2. Embarazo precoz y aborto

Como consecuencia de estas relaciones, un alto porcentaje de adolescentes adquiere tempranamente la responsabilidad de la maternidad. El 18% del total de gestaciones en Bolivia corresponde a madres entre 15 y 19 años, y el 70% son embarazos no deseados[38]. Las exigencias materiales que esta situación supone se convierten en otro factor más que predispone su ingreso a la violencia sexual comercial.

El aborto constituye un serio problema de salud pública en Bolivia. El Código Penal (art. 263), considera el aborto como un delito contra la vida y la integridad corporal,

[37] Huascar Cajias, CRIMINOLOGIA, pág. 457, La Paz - Bolivia, 1994.
[38] Fuente, INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, La Paz - Bolivia, 2013.

estableciendo penas privativas de libertad y otras mayores cuando el aborto es seguido de lesión o muerte.

"Según informo Gustavo Marconi director del Hospital de la Mujer "el 40% del total de casos que son atendidos en emergencias es por abortos mal practicados.
Lamentablemente, la mayoría de ellas son adolescentes y después están las mujeres que tienen más de seis hijos y carecen de recursos económicos". Dado el carácter ilegal del aborto en el país, la mayoría de abortos son clandestinos y practicados por personas no calificados, lo que da lugar a condiciones de riesgo para la salud.

3.2.3. VIH – SIDA

Virus de Inmunodeficiencia Humana - Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (VIH-SIDA). Enfermedad caracterizada por una disminución drástica del sistema inmunitario que expone al individuo a una serie de infecciones y algunas formas de cáncer, y llega, la mayoría de las veces, a la muerte. Es producido por un virus de inmunodeficiencia humana. Este virus no siempre causa en las personas infectadas la enfermedad del Sida.

Según el Ministerio de Salud, del total de casos reportados del VIH/SIDA, 10.066, el 27% corresponde a adolescentes y jóvenes de 15 a 24 años. En cambio el 35% abarca de 25 a 34 años. Es decir que seis de cada diez personas tienen de 15 y 34 años[39].

3.3. Soporte institucional de la atención de la niñez y adolescencia en la ciudad de La Paz

3.3.1. Estado de situación de las instituciones

[39] La Razón, Sábado 3 de Agosto de 2013, página A18.

Las instituciones públicas especializadas llamadas a la protección de las víctimas de violencia sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en la ciudad de La Paz y los mecanismos que tienen para resolver las denuncias y el manejo de los casos.

3.3.2. Defensoría de la niñez y de la adolescencia

De acuerdo al director de la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia del Municipio paceño, Dr. Marcelo Claros, al menos tres recién nacidos son abandonados por semana en basurales, calles o puertas de albergues infantiles de la ciudad de La Paz. Los casos de riesgo social se atienden diariamente en las defensorías ante la vulneración de derechos los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de calle o de riesgo[40].

Las Defensorías de la Niñez y Adolescencia son un servicio municipal gratuito de protección y defensa socio-jurídica dependiente de cada Gobierno Municipal. Constituye la instancia promotora que vela por la protección y el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes establecidos por el Código del Niño, Niña y Adolescente (C.N.N.A.) Ley 2026 (1999) y otras disposiciones del (art. 194 C.N.N.A.)[41]. Las atribuciones de esta institución se establecen en el (art. 196 de C.N.N.A.)

La información brindada por el Director de la Defensoría Municipal, comprende una relación de casos de la gestión 2012 hasta agosto de 2013, en las Defensorías de la Niñez y Adolescencia de cada macro distrito.

Tabla 1

[40] FM Bolivia – Ultimas Noticias Bolivia, ABANDONO Y MALTRATO SON CASOS QUE ATIENDEN LAS DEFENSORIAS DE LA NIÑEZ, domingo 06 de Enero de 2013.
[41] Viceministerio de Defensa Social, Prevención y Rehabilitación, MANUAL DE COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTOS DEFENSORIA MUNICIPAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, PÁG. 7, 2002.

Casos denunciados y atendidos en la Defensoría de la Niñez y Adolescencia del Macro Distrito Centro, periodo Enero – 2012 a Agosto – 2013

TIPOLOGIA (PROBLEMÁTICA)	AÑOS																		TOTAL
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	
Abandono a NNA	11	1	2	1	2	5	2	1	4	1	1	3	1	2	1	3	0	0	**41**
Abuso deshonesto	2	0	0	2	4	0	3	2	0	3	1	0	3	1	1	3	1	2	**28**
Asistencia familiar	7	7	7	3	2	3	0	6	3	1	2	1	0	2	2	0	0	0	**46**
Consumo de alcohol y otras drogas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	4	6	4	**16**
Corrupción de menores	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	1	2	**6**
Estupro	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	3	0	0	**4**
Explotación laboral	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	2	3	4	**13**
Maltrato físico	6	7	6	2	1	7	5	4	7	1	3	7	5	6	4	6	3	3	**83**
Maltrato psicológico	16	8	8	18	19	21	18	13	16	14	11	17	16	11	10	19	11	11	**257**
Pornografía y espectáculos obscenos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	**1**
Proxenetismo y violencia sexual comercial	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	**1**
Trabajos prohibidos y atentatorios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	1	**3**
Trafico de NNA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	**2**
Trata	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	1	2	3	3	8	**23**
Violación	2	0	0	2	0	0	0	2	1	1	0	1	2	0	3	6	5	6	**31**
Otros																			**331**
TOTAL CASOS ATENDIDOS	51	23	23	28	28	36	28	28	31	21	18	31	30	25	28	50	34	42	**886**

Gráfico 1
Casos denunciados y atendidos Macro Distrito Centro

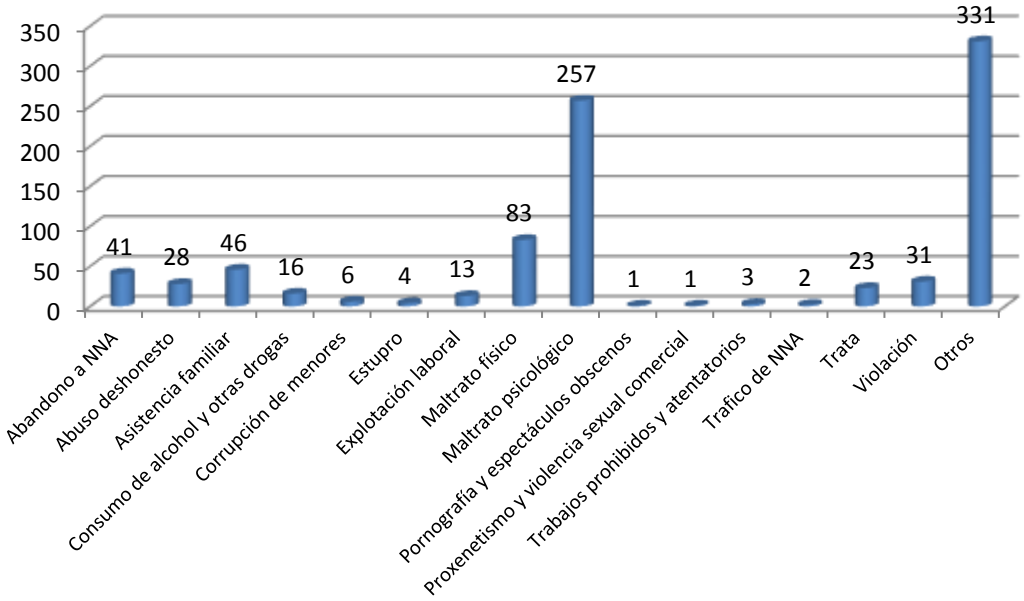

Tabla 2

Casos denunciados y atendidos en la Defensoría de la Niñez y Adolescencia del Macro Distrito Periférica, periodo Enero – 2012 a Agosto - 2013

TIPOLOGIA (PROBLEMÁTICA)	AÑOS																		TOTAL
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	
Abandono a NNA	5	4	4	3	7	4	2	3	0	4	1	2	2	6	1	4	1	0	**53**
Abuso deshonesto	3	0	0	2	1	3	2	1	3	1	4	8	6	4	1	4	5	6	**54**
Asistencia familiar	59	37	26	25	20	20	24	12	9	9	11	8	17	12	10	6	6	6	**317**
Consumo de alcohol y otras drogas	2	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	2	4	7	22	36	47	**121**
Corrupción de menores	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	3	3	1	2	2	**12**
Estupro	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	4	1	1	**7**
Explotación laboral	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	1	0	2	**5**
Maltrato físico	2	0	0	1	4	3	4	0	2	0	0	2	0	2	1	3	1	3	**28**
Maltrato psicológico	55	31	25	27	39	38	39	31	33	28	35	31	35	19	27	28	13	19	**553**
Proxenetismo y violencia sexual comercial	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	**2**
Reducción a la esclavitud o estado análogo	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	**1**
Trafico de NNA	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	**3**
Trata	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	1	**4**
Violación	3	0	1	1	0	0	1	3	1	0	0	1	3	5	11	12	3	6	**51**
Otros																			**658**
TOTAL CASOS ATENDIDOS	131	72	56	59	71	69	72	51	48	42	51	52	66	58	64	85	68	96	**1869**

Gráfico 2
Casos denunciados y atendidos Macro Distrito Periférica

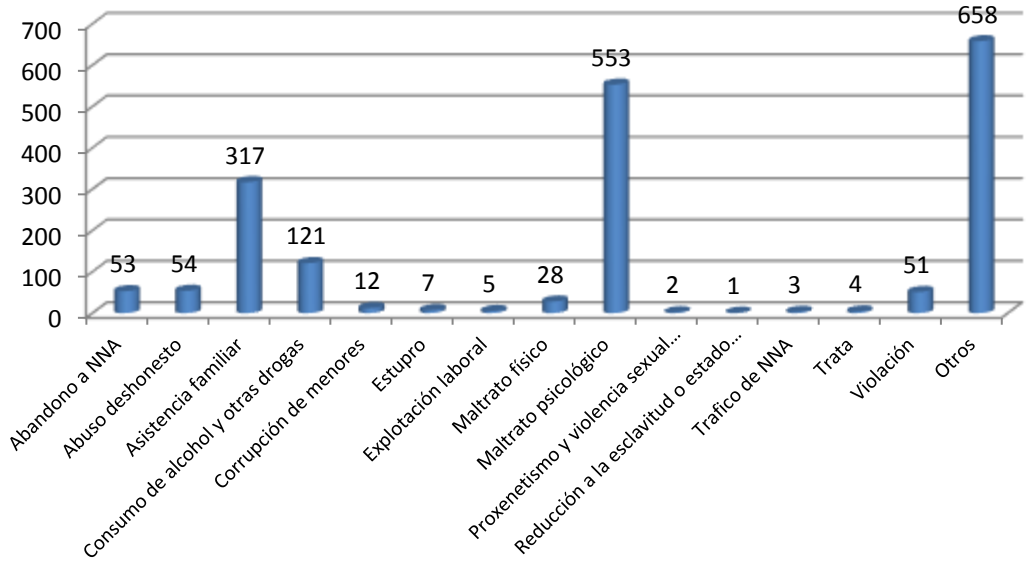

Tabla 3

Casos denunciados y atendidos en la Defensoría de la Niñez y Adolescencia del Macro Distrito Cotahuma, periodo Enero – 2012 a Agosto - 2013

TIPOLOGIA (PROBLEMÁTICA)	AÑOS																		TOTAL
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	
Abandono a NNA	26	14	8	6	6	11	9	11	3	13	4	12	5	8	1	4	4	6	**151**
Abuso deshonesto	3	0	0	0	1	4	7	2	7	1	3	3	4	4	4	1	0	1	**45**
Asistencia familiar	58	33	26	20	18	15	14	16	15	10	16	7	9	12	14	8	7	7	**305**
Consumo de alcohol y otras drogas	3	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	9	13	19	37	53	47	**182**
Corrupción de menores	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	**2**
Estupro	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	3	4	**9**
Explotación laboral	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	1	0	3	3	**11**
Maltrato físico	7	6	3	14	6	4	3	11	5	11	9	10	10	4	9	9	13	9	**143**
Maltrato psicológico	70	40	45	42	48	58	58	44	49	47	55	40	45	28	35	30	18	25	**777**
Pornografía y espectáculos obscenos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	**1**
Trata	2	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	1	**7**
Violación	3	0	0	0	3	0	0	1	1	0	0	4	2	7	10	9	12	5	**57**
Otros																			**685**
TOTAL CASOS ATENDIDOS	175	94	82	82	82	93	91	85	80	82	87	76	86	80	94	100	113	108	**2375**

Gráfico 3
Casos denunciados y atendidos Macro Distrito Cotahuma

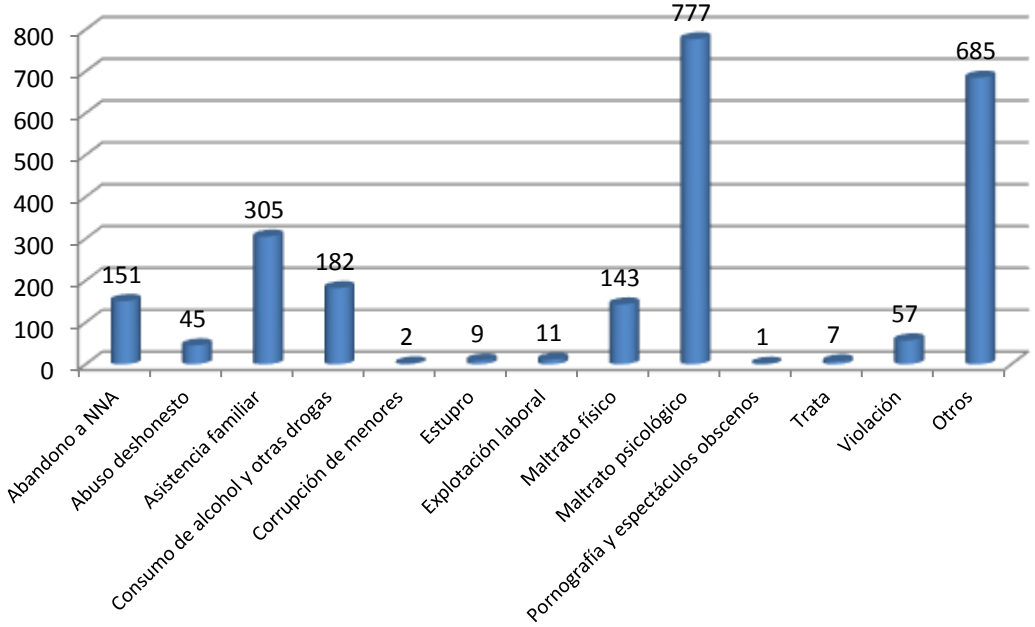

Tabla 4

Casos denunciados y atendidos en la Defensoría de la Niñez y Adolescencia del Macro Distrito San Antonio, periodo Enero – 2012 a Agosto - 2013

TIPOLOGIA (PROBLEMÁTICA)	AÑOS																		TOTAL
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	
Abandono a NNA	2	3	2	2	2	2	5	2	2	3	4	4	1	2	4	2	0	1	**43**
Abuso deshonesto	6	0	0	0	2	0	2	0	2	2	3	0	5	1	2	0	1	2	**28**
Asistencia familiar	17	10	7	8	4	6	6	10	4	4	4	3	6	3	3	1	3	2	**101**
Consumo de alcohol y otras drogas	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	2	5	14	28	19	21	**91**
Corrupción de menores	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	2	2	0	0	1	**6**
Estupro	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	2	1	1	**6**
Explotación laboral	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	3	**5**
Maltrato físico	5	2	2	2	4	5	3	5	4	1	5	7	4	5	2	8	6	3	**73**
Maltrato psicológico	45	37	53	48	43	31	49	41	38	32	48	29	32	27	27	26	16	19	**641**
Proxenetismo y violencia sexual comercial	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	**1**
Trafico de NNA	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	**2**
Trata	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	**3**
Violación	8	0	0	1	0	0	0	1	1	1	0	0	3	2	6	9	7	4	**43**
Otros																			**407**
TOTAL CASOS ATENDIDOS	85	52	64	61	55	44	66	59	51	43	65	45	54	49	62	76	54	58	**1450**

Gráfico 4

Casos denunciados y atendidos Macro Distrito San Antonio

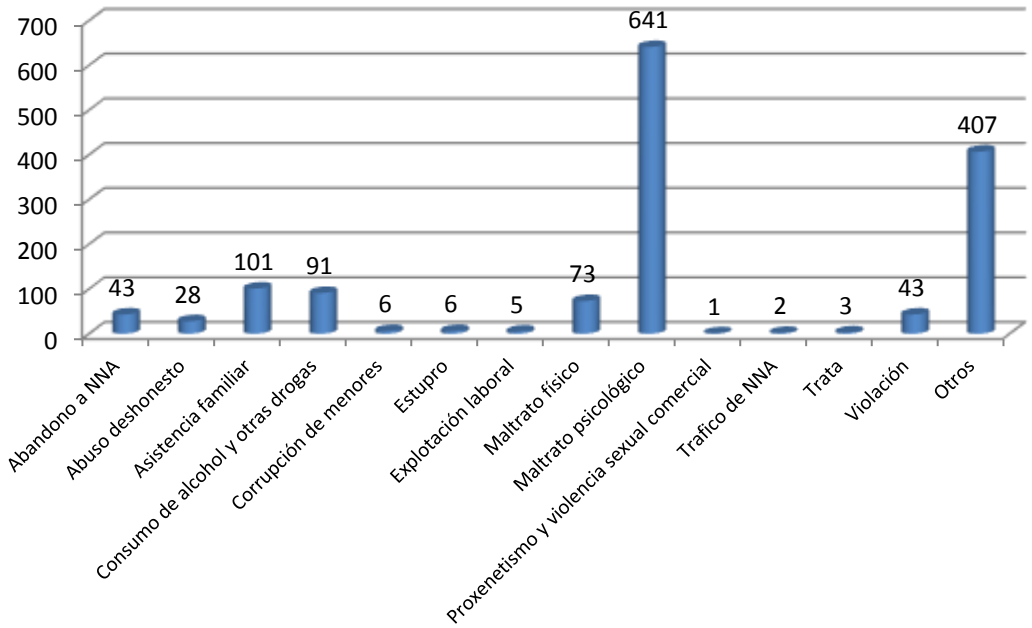

Tabla 5

Casos denunciados y atendidos en la Defensoría de la Niñez y Adolescencia del Macro Distrito Sur, periodo Enero – 2012 a Agosto - 2013

TIPOLOGIA (PROBLEMÁTICA)	AÑOS																		TOTAL
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	
Abandono a NNA	7	6	4	8	2	5	2	3	7	6	0	4	10	5	2	2	5	2	**80**
Abuso deshonesto	0	0	0	0	1	2	2	0	1	2	2	2	1	4	2	2	1	4	**26**
Asistencia familiar	51	49	24	30	22	32	21	15	18	12	11	10	14	8	9	6	6	3	**341**
Consumo de alcohol y otras drogas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	3	13	7	19	**46**
Corrupción de menores	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	**2**
Estupro	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	2	2	0	**5**
Explotación laboral	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	2	8	**13**
Maltrato físico	2	1	1	2	3	2	6	2	1	2	4	4	1	7	3	6	7	4	**58**
Maltrato psicológico	27	20	36	28	32	29	40	25	37	28	23	29	34	24	27	25	24	17	**505**
Trata	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	**1**
Violación	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	2	6	0	3	1	2	**16**
Otros																			**295**
TOTAL CASOS ATENDIDOS	87	76	65	68	60	70	71	45	65	50	41	49	62	59	47	63	55	60	**1388**

Gráfico 5
Casos denunciados y atendidos Macro Distrito Sur

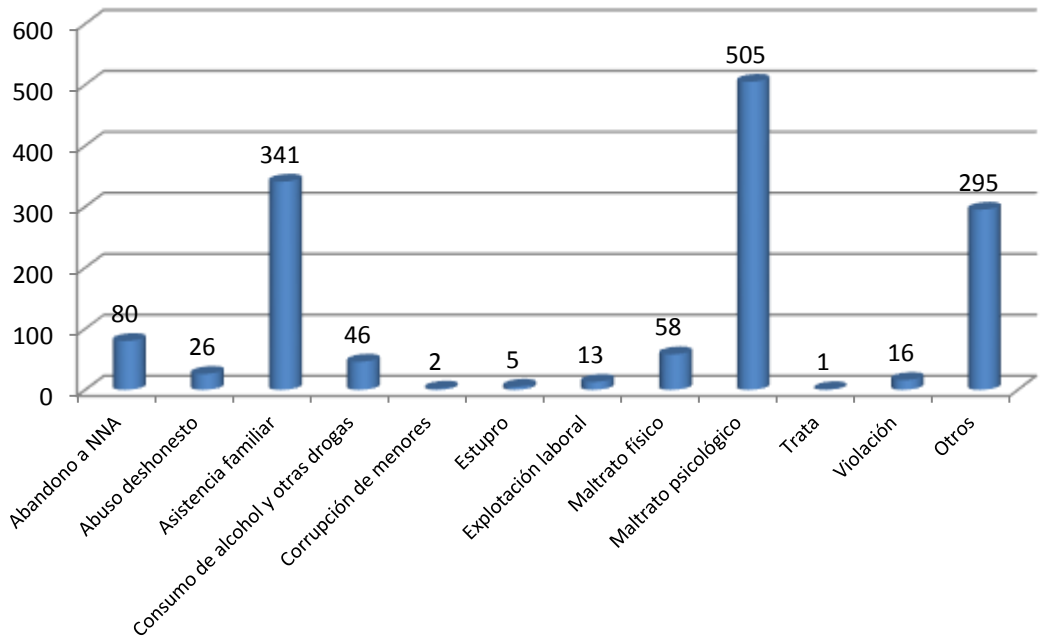

Tabla 6

Casos denunciados y atendidos en la Defensoría de la Niñez y Adolescencia del Macro Distrito Max Paredes, periodo Enero – 2012 a Agosto - 2013

TIPOLOGIA (PROBLEMÁTICA)	AÑOS																		TOTAL
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	
Abandono a NNA	0	1	1	1	0	0	0	0	1	0	0	0	1	1	1	1	1	2	**11**
Abuso deshonesto	1	0	0	1	1	1	0	0	0	1	1	0	1	1	3	0	0	0	**11**
Asistencia familiar	5	7	3	1	3	2	2	0	3	4	1	2	1	2	1	1	1	2	**41**
Consumo de alcohol y otras drogas	2	0	1	0	0	0	0	0	0	4	0	0	1	3	11	9	11	13	**55**
Corrupción de menores	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	**3**
Estupro	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	**2**
Explotación laboral	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	**1**
Maltrato físico	2	0	0	1	0	1	3	3	3	3	6	2	4	3	2	5	1	2	**41**
Maltrato psicológico	20	18	17	10	14	10	20	9	11	10	13	13	7	12	8	3	6	6	**207**
Trata	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	**3**
Violación	1	1	0	0	0	1	0	2	1	2	0	1	0	0	3	7	0	2	**21**
Otros																			**179**
TOTAL CASOS ATENDIDOS	32	27	23	14	18	15	25	14	19	24	21	19	16	22	30	27	21	29	**575**

Gráfico 6
Casos denunciados y atendidos Macro Distrito Max Paredes

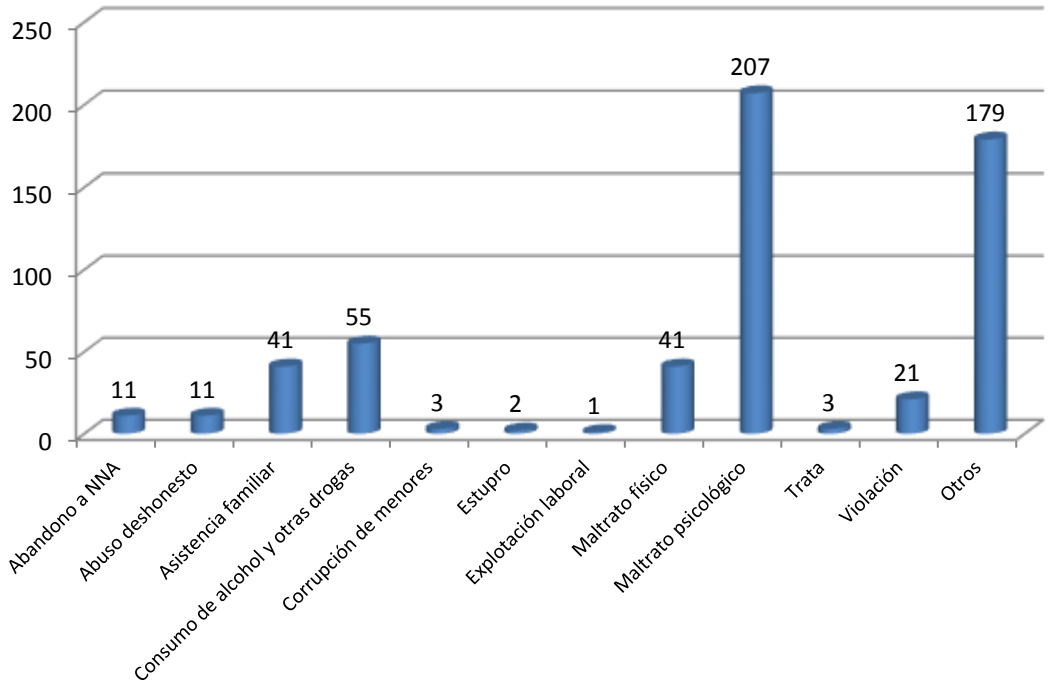

Tabla 7

Casos denunciados y atendidos en la Defensoría de la Niñez y Adolescencia del Macro Distrito Mallasa, periodo Enero – 2012 a Agosto - 2013

TIPOLOGIA (PROBLEMÁTICA)	AÑOS																		TOTAL
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	
Abandono a NNA	1	0	1	0	0	0	0	1	1	0	0	0	1	1	1	0	3	0	**10**
Abuso deshonesto	0	0	1	1	0	1	0	1	1	0	0	0	1	0	0	0	1	0	**7**
Asistencia familiar	3	7	1	1	3	1	3	1	6	2	2	1	2	2	1	1	0	1	**38**
Consumo de alcohol y otras drogas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	**1**
Estupro	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	1	**3**
Maltrato físico	0	0	1	0	2	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	2	1	0	**8**
Maltrato psicológico	0	3	0	0	1	3	1	4	4	1	3	3	4	1	2	4	2	0	**36**
Trata	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	**2**
Violación	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	2	0	**3**
Otros																			**23**
TOTAL CASOS ATENDIDOS	4	10	4	2	6	5	4	7	13	3	5	4	10	5	4	10	10	2	**131**

Gráfico 7

Casos denunciados y atendidos Macro Distrito Mallasa

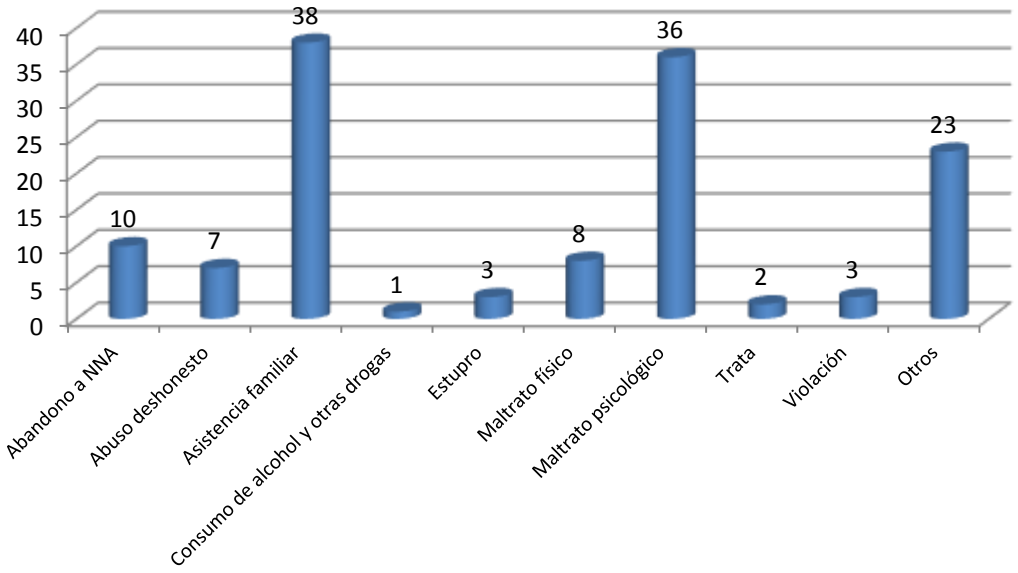

Tabla 8

Casos denunciados y atendidos en la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, periodo Enero – 2012 a Agosto – 2013

TIPOLOGIA (PROBLEMÁTICA)	AÑOS																		TOTAL
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	
Abandono a NNA	52	29	22	21	19	27	20	21	18	27	10	25	21	25	11	16	14	11	**389**
Abuso deshonesto	15	0	1	6	10	11	16	6	14	10	14	13	21	15	13	10	9	15	**199**
Asistencia familiar	200	150	94	88	72	79	70	60	58	42	47	32	49	41	40	23	23	21	**1189**
Consumo de alcohol y otras drogas	8	1	1	0	0	1	1	0	0	4	0	0	14	29	56	113	133	151	**512**
Corrupción de menores	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	3	7	5	2	3	6	**31**
Estupro	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	5	13	8	8	**36**
Explotación laboral	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	4	4	6	8	20	**48**
Maltrato físico	24	16	13	22	20	22	24	25	23	18	27	32	25	27	21	39	32	24	**434**
Maltrato psicológico	233	157	184	173	196	190	225	167	188	160	188	162	173	122	136	135	90	97	**2976**
Pornografía y espectáculos obscenos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	**2**
Proxenetismo y violencia sexual comercial	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	3	**4**
Trabajos prohibidos y atentatorios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	1	**3**
Reducción a la esclavitud o estado análogo	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	**1**
Trafico de NNA	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	2	0	0	0	2	**7**
Trata	7	0	1	0	0	1	0	0	0	0	1	1	4	4	3	6	4	11	**43**
Violación	17	1	1	4	3	1	1	9	6	4	1	7	12	20	33	47	30	25	**222**
Otros																			**2578**
TOTAL CASOS ATENDIDOS	565	354	317	314	320	332	357	289	307	265	288	276	324	298	329	411	355	395	**8674**

Gráfico 8
Casos denunciados y atendidos en la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, periodo Enero 2012 a Agosto 2013

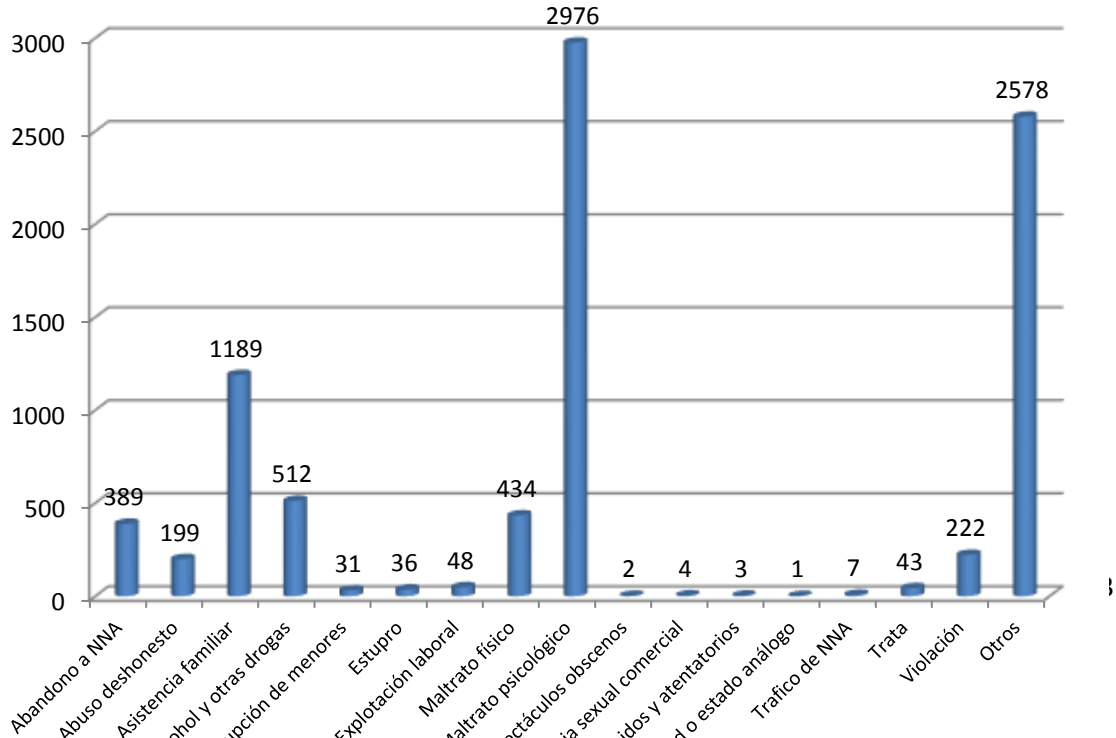

Los responsables de las siete Defensorías, consultados sobre cuál es la forma de violencia que predomina en las denuncias, según los casos en primer lugar se encuentra el maltrato psicológico en un 34%, seguida del maltrato físico con el 5%, la violación a niño, niña y adolescente en un 3% de casos y que las denuncias referidas a nuestro tema proxenetismo y violencia sexual comercial, pornografía y espectáculos obscenos, trata son muy raras, ya que son presentadas directamente a la Fiscalía puesto que se encuentran tipificadas por el Código Penal.

La información brindada por el encargado de la Defensoría Municipal Dr. Marcelo Claros Pinilla del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, establece que entre enero de 2012 a agosto de 2013 se recibió un total de 8674 casos de diferente índole, de los cuales el 30% corresponde a otros no relacionados al tema de estudio.

Según el último reporte de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia dependientes de los gobiernos municipales. La Defensoría cuenta con un registro de bebés, niños, y adolescentes abandonados y cuyas edades fluctúan entre cero a 17 años.

Como parte de las funciones de la Defensoría se realizan operativos de rescate de niños y mediante convenios con otras instituciones se busca ampliar la cobertura de atención, en los albergues y hogares.

3.3.3. Fuerza especial de lucha contra el crimen

Cada día en La Paz se cometen dos delitos contra menores, según las estadísticas de enero a julio de la presente gestión, de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC). Entre las víctimas se encuentran desde recién nacidos hasta personas de menos de 18 años. La policía informo que estos delitos se dan principalmente por dos factores: descuido de los padres y efectos del alcohol.

Según las estadísticas policiales, cada dos días se produce un delito sexual contra menores de edad en el municipio paceño.

Tabla 9

Denuncias recibidas en la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen a la División Menores y Familia durante el mes de enero a julio de 2013

DELITOS	VICTIMAS				TOTAL
	VARONES		MUJERES		
	00 - 12	13 - 17	00 - 12	13 - 17	
Substracción de un menor o incapacitado	3	1	1	1	6
Inducción o fuga de un menor	2	8	2	7	19
Abandono de menores	12	2	4	2	20
Violación	4	17	8	47	76
Abuso deshonesto	11	3	17	18	49
Corrupción de menores	0	0	1	1	2
Lesiones	17	33	19	39	108
Amenazas	1	5	2	10	18
Tentativa de violación	1	2	2	0	5

Actos obscenos	0	0	1	1	2
Otros	2	19	2	9	32
TOTAL CASOS ATENDIDOS	53	90	59	135	337

Grafico 9

Casos denunciados a la División Menores y Familia

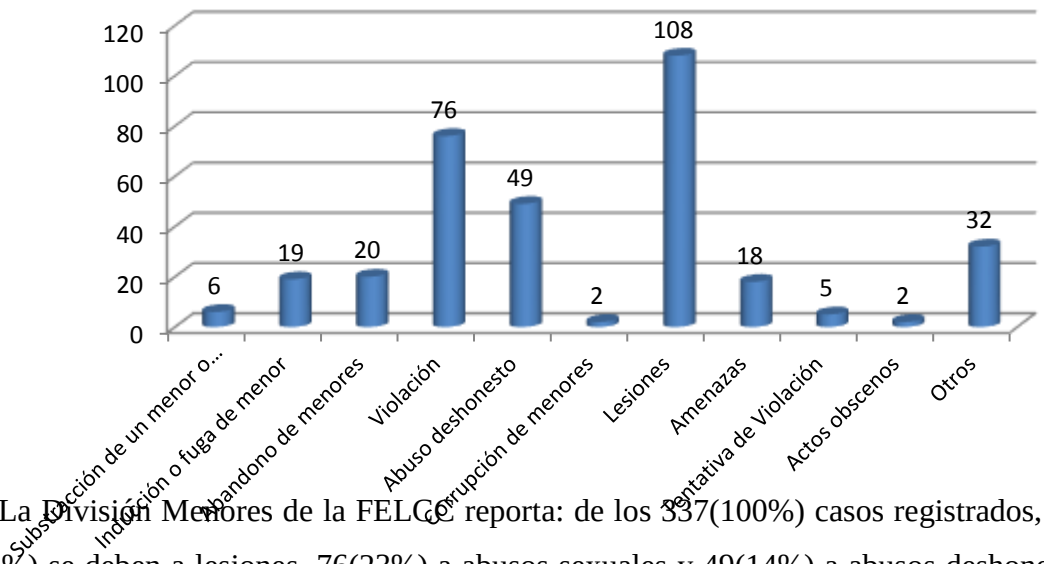

La División Menores de la FELCC reporta: de los 337(100%) casos registrados, 108 (32%) se deben a lesiones, 76(23%) a abusos sexuales y 49(14%) a abusos deshonestos entre los más frecuentes.

Tabla 10

Denuncias recibidas en la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen a la División Trata y Tráfico de Personas, durante el mes de enero a julio de 2013

DELITOS	VICTIMAS				TOTAL
	VARONES		MUJERES		
	00 - 12	13 - 17	00 - 12	13 - 17	
Organización criminal	0	0	0	0	0
Trata de seres humanos	6	6	2	12	26
Tráfico de emigrantes	0	0	0	0	0
Pornografía y espectáculo obscenos c/ niños	0	0	0	0	0
Corrupción de menores	0	4	0	8	12
Corrupción agravada	0	0	0	0	0
Corrupción de mayores	0	0	0	0	0

Proxenetismo	0	0	0	0	0
Publicaciones y espectáculos obscenos	0	0	0	0	0
TOTAL CASOS ATENDIDOS	6	10	2	20	38

Grafico 10
Casos denunciados a la División Trata y Tráfico de Personas

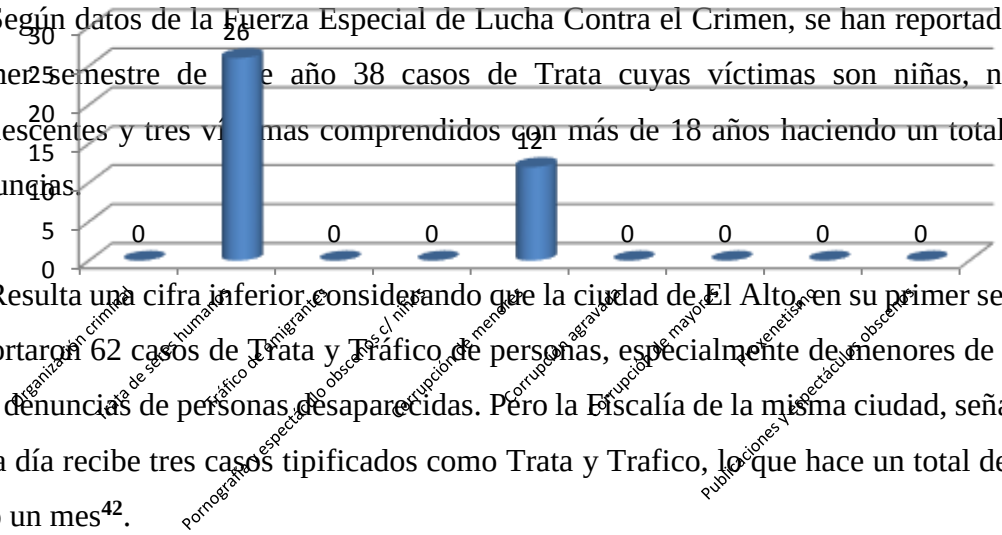

Según datos de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen, se han reportado en el primer semestre de este año 38 casos de Trata cuyas víctimas son niñas, niños y adolescentes y tres víctimas comprendidos con más de 18 años haciendo un total de 41 denuncias.

Resulta una cifra inferior considerando que la ciudad de El Alto, en su primer semestre reportaron 62 casos de Trata y Tráfico de personas, especialmente de menores de edad y 327 denuncias de personas desaparecidas. Pero la Fiscalía de la misma ciudad, señala que cada día recibe tres casos tipificados como Trata y Trafico, lo que hace un total de 90 en solo un mes[42].

Para el fiscal de materia Harold Jarandilla, las investigaciones de la Policía carecen de método, por lo que no se logra desbaratar bandas ni redes de tratantes ni traficantes "de manera general, todos los que estamos inmiscuidos en el área jurídica legal, entre policías,

[42] La Razón, pág. A8, lunes 05 de Agosto de 2013.

fiscales y abogados, sabemos cómo operan los delincuentes en sus diversas categorías. Para atrapar a los que tratan con seres humanos, hay que seguirlos, hay que pasar desapercibidos; pero ¿Qué hace la Policía? Se acerca a las casas o lugares sospechosos con uniformes, en vehículos que los identifican que esto provoca la huida de los delincuentes y no se los halla"[42].

En cuanto al informe de enjuiciamiento y sentencias de casos de trata de personas en la ciudad de La Paz, ninguno con sentencia condenatoria, ninguno con sentencia absolutorias y 3 con sentencias en procedimientos abreviados en la gestión 2012. Con enjuiciamiento y sentencias de casos de Trafico de personas y migrantes en la ciudad de La Paz, ninguno[43].

Dentro de los Acuerdos Bilaterales ratificados por Bolivia, si bien no se encuentran Acuerdos Específicos sobre Trata de Personas, existen Instrumentos ratificados por Bolivia en Materia Penal, con los países de Italia, Perú, España, México, existe la necesidad imperiosa para definir políticas para impedir la salida de menores de edad a países vecinos.

3.3.4. El gobierno autónomo departamental a través del servicio departamental de gestión social (SEDEGES)

Inauguro inicialmente el Centro de Atención Terapéutica (CAT) el 15 de agosto del 2007 proponiendo un espacio especializado para tratar las secuelas del Abuso Sexual mediante la Intervención Sistemática y Terapia en niños, niñas, adolescentes y su familia, coadyuvando a la resolución y defensa de sus derechos.

---

[43] Fiscalía General del estado, RESPUESTA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA A LA LISTA DE CUESTIONES DEL SEGUNDO INFORME PERIÓDICO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA A SER EXAMINADAS POR EL COMITÉ CONTRA LA TORTURA, CITE:FGE/Stría. Gral./ Nº 102/2003, 05 de febrero de 20013.

En la gestión 2011, en el Encuentro Nacional de los SEDEGES, determino la incorporación de un plan de prevención secundaria, cambiándose el nombre a Centro de Prevención y Atención Terapéutica (CEPAT).

El centro ofrece, procesos de intervención terapéutica en 16 sesiones durante 4 semanas a la víctima y su familia, realiza coordinación interinstitucional con las instancias involucradas en la temática, uso de la Cámara Gessell en supervisión de casos por la complejidad de los mismos.

La población que atiende son niños, niñas y adolescentes de 5 a 18 años de edad, en situación de violencia y abuso sexual dentro de su familia y/o familia extendida, así como también en situación de violencia sexual temporalmente institucionalizados acogidos en la línea 156 y hogares.

El total de casos atendidos desde la gestión 2007 a la actualidad son 583 casos registrados, entre víctimas y sus familiares haciendo un total de 2.332 personas atendidas en el CEPAT, quienes recibieron 6.060 sesiones hasta la fecha.

El 80% del total de los casos registrados en el CEPAT, concluyen con el proceso terapéutico realizándose cierres terapéuticos, es importante hacer notar que el 20% que no terminan este proceso son por recursos económicos limitados, que impide la asistencia a este espacio[44].

El Servicio de Gestión Social La Paz, atiende con terapia de rehabilitación un promedio de 20 a 25 víctimas de violencia sexual entre niños, niñas y adolescentes, por semana.

En la mayoría de los casos las agresiones se dan en el mismo núcleo familiar de la víctima, en un 60% de los casos, el agresor sexual esta habitualmente en el entorno

[44] www.gobernacionlapaz.gob.bo.

familiar, ya sea abuelos, tíos, primos, padrastros y hasta los padres, le siguen la escuela y el trabajo. Si bien la mayoría de las víctimas son mujeres, en un 70 %, también se reportan casos de varones agredidos.

El CEPAT, no tiene disponible datos actuales, la Directora Técnica del SEDEGES la Sra. Cristina Rojas Caritas a través de su Unidad de Genero a cargo de Lic. Carla Barrera, condice en afirmar que en los dos últimos años no han actualizado su base de datos respecto a las problemáticas referentes a niños, niñas y adolescentes y el mismo tiempo hace que no recibe informe de casos atendidos por las defensorías de la ciudad de La Paz, lo cual implica que las defensorías de la urbe paceña no tiene comunicación con esta dirección y que ellos tienen a su cargo 61 Defensorías de la Niñez y Adolescencia en provincias y localidades del Departamento de La Paz.

PARTE PROPOSITIVA

CAPITULO IV

4. Fundamentos jurídicos y sociales para la adhesión del estado plurinacional de Bolivia a la declaración de Estocolmo (1996)

El estado cuenta con un marco institucional con reconocimiento legal, con normas y medidas legislativas orientadas a garantizar y proteger los derechos del niño, niña y adolescente y considera a los mismos sujetos de derecho sin embargo son necesarias medidas en el orden económico, social y cultural, que apuntan a eliminar inequidades económicas y sociales, las brechas de género y exclusión social.

Faltan políticas y estrategias claras, el Ministerio de Justicia a través del Vice ministerio de Igualdad de Oportunidades (VIO), destaca los siguientes aspectos: En relación, a la

adopción y aplicación de nuevas normas legislativas internas para prevenir y combatir la trata de personas, así como medidas eficaces de protección, el 18 de enero de 2006, mediante Ley N° 3325 se modificó el Código Penal, incorporando el tipo penal de trata de ser humanos, tráfico ilícito de migrantes, pornografía y espectáculos obscenos con niños, niñas y adolescentes, proxenetismo, etc. Separando los dos tipos penales trata y tráfico.

Siendo que dicha normativa ameritaba se la complemente con un enfoque focalizado en la víctima para su reintegración social, proyectando una intervención sistémica que no se reduzca a la reparación del daño, por su condicionamiento a la instauración de un proceso ordinario; el Estado Plurinacional realizó las siguientes acciones: El 31 de julio de 2012, se aprueba la Ley Nº 263 sobre Ley Integral de Lucha Contra la Trata y Tráfico de Personas. Siguiendo los lineamientos de Protocolo de Palermo y norma que se enmarca al mandato constitucional articulo 15. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte. Numeral IV. Ninguna persona podrá ser sometida a servidumbre ni esclavitud. Se prohíbe la trata y Trafico de personas.

A partir de la promulgación de la Ley 263 contra la Trata y el Trafico de Personas, en Bolivia ya no se habla de explotación sexual comercial infantil y de menores en prostitución, por otro lado no contiene un tipo penal especifico para el turismo sexual, ahora se refieren a esos delitos como actividades de trata y trafico[45].

La Defensoría del Pueblo, hizo conocer que en casi todos los casos conocidos sobre el tema trata y que llegan al Ministerio Público, ingresan como proxenetismo y no se habrían estado sancionando los nuevos delitos, pudiendo establecer que no se cuentan con

[45] Center for Civil and Political Rights, INFORME ALTERNATIVO DE LA SOCIEDAD CIVIL SOBRE LA APLICACIÓN DEL PACTO DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, pág. 25, Bolivia, 2013.

sentencias condenatorias y va en aumento el número de denuncias por año, no se sancionan los delitos de trata y tráfico debido a ambigüedades en la norma vigente, que no facilita investigaciones en profundidad, genera vacios, entre otros factores; los que se originan como resultado de ser una ley fragmentaria termina señalando la Defensoría del Pueblo.

Si bien hay acciones desde el Estado, todos los esfuerzos realizados no son suficientes lo que nos obliga a sumar compromisos para ir en busca del cumplimiento del mismo objetivo, cual es la lucha contra violencia sexual comercial, fundamentos enfocados al desarrollo de un sistema de recopilación y análisis de datos sobre la explotación y los abusos sexuales de niños y sobre el enjuiciamiento y condena de quienes los cometan.

Aplicar leyes, políticas y programas adecuados para la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de los casos de explotación o abusos sexuales y para la recuperación y la reintegración social de los niños víctimas, teniendo en cuenta los documentos resultantes del primer, segundo y tercer **Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrados respectivamente en 1996, 2001 y 2008.** Dentro de las políticas de los estados miembros señalan la tolerancia cero a la violencia sexual comercial.

Asumiendo así el compromiso de desarrollar planes de acción nacional para la eliminación progresiva de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en cinco áreas estratégicas, a saber:

- Coordinación y cooperación
- Prevención,
- Protección,
- Recuperación y reinserción.

En el área de Políticas Coordinación y Cooperación:

1. Alentar el uso de la definición de violencia sexual comercial que se contiene en el Congreso Mundial Contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños.
2. Trabajar con el propósito de establecer y fortalecer un comité nacional multisectorial contra la violencia sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, con el mandato de coordinar la implementación del Plan Nacional de Acción y otras intervenciones en contra de la violencia sexual comercial;
3. Crear mecanismos para fortalecer la cooperación regional y el intercambio de información, y designar al mismo tiempo un punto focal nacional para el combate de la violencia sexual comercial de niñas, niños y adolescentes;
4. Fortalecer la cooperación entre los Gobiernos, organizaciones internacionales y Organizaciones No Gubernamentales para combatir la violencia sexual comercial de niñas, niños y adolescentes.
5. Impartir capacitación a los agentes de las fuerzas del orden, Ministerio Público, Fiscalías, FELCC, SEDEGES, el Defensor del Pueblo, etc., con la finalidad de reducir la violencia sexual comercial y la trata y tráfico de niños, niñas y adolescentes, mediante la participación activa y comprometida de cada uno sus integrantes.

En el área de Medidas Preventivas:

1. Datos confiables para visualizar su magnitud e idear estrategias. No hay investigaciones exhaustivas ni estadísticas que permitan hacer un diagnostico, ni voluntad política por asignar recursos humanos y financieros para ese fin. Existen dificultades para identificar el problema por sus variables de alta complejidad esto conduce a que en la mayoría de los casos, los operadores del sistema o unidades especializadas ingresen estos menores a los tribunales de Familia por causales de protección, por lo que queda oculta la existencia de estas conductas ilícitas;

2. Adoptar medidas para reducir la vulnerabilidad, incluyendo: el apoyo a programas de reducción de pobreza, aumento de las oportunidades económicas, asegurar el acceso a la educación de buena calidad y capacitación técnica, al igual que las formas de identificación legales que fuesen necesarias, incluyendo el registro de nacimientos;
3. Promover la protección de los niños y niñas menores de 14 años de edad y paralelamente establecer políticas públicas que promuevan el acceso a un empleo digno, acceso a la seguridad social, priorizando las familias de niñas, niños y adolescentes trabajadores y en situación de riesgo;
4. Apoyar el desarrollo de redes de protección comunitaria y de vigilancia para identificar de forma temprana los casos de violencia sexual comercial e intervenir para proteger quienes están en situación de riesgo;
5. Concienciar al público en general en todos los niveles, incluyendo campañas de información y abogacía sobre los peligros y el impacto negativo de la violencia sexual comercial y sobre la asistencia que se debe proporcionar a las víctimas;
6. En caso de trata con fines de explotación sexual comercial. alentar a los países de destino, para aplicar de forma efectiva las leyes nacionales con el fin de reducir la aceptación de la explotación de personas, factor que alienta la trata de personas para trabajar, y suprimir la trata de mujeres, niños, niñas y adolescentes a través de la cooperación mutua con los otros países; y
7. Aumentar la cooperación con el sector privado, especialmente con la industria del turismo y del entretenimiento, para que puedan asumir un rol más activo en la lucha contra la trata de personas.

En el área de Protección, Recuperación y Reinserción:

1. Promover una mayor sensibilidad por razón de género e infancia en todas las áreas de trabajo relacionadas con los problemas de la violencia sexual comercial de niños, niñas y adolescentes;

2. Asegurar que las personas identificadas como víctimas de la violencia sexual comercial no sean detenidas por autoridades policiales;
3. Dar albergue a todas las víctimas de la violencia sexual comercial, al igual que asistencia física, psico-social, legal, educacional, y cuidado médico; y
4. Trabajar de manera conjunta para facilitar la recuperación y reintegración exitosa de las personas víctimas de violencia sexual comercial y para evitar que vuelvan a ser víctimas de dicho crimen.

Conclusiones

La violencia sexual comercial de niñas, niños y adolescentes es una de las más graves violaciones a los derechos humanos, y constituye una forma moderna de esclavitud. Significa el desconocimiento de los atributos intrínsecos de la persona, como lo son el derecho al desarrollo, a la paz, a la integridad física psicológica y, sexual por sobre todo, es una ofensa a la dignidad del ser humano.

La violencia sexual comercial no debe ser tomado como una estrategia de supervivencia ante las condiciones de pobreza, ni el resultado de la desintegración de la familia aunque intervenga factores de violencia, ni haber tenido una inserción temprana en la vida laboral, sin embargo son factores que los colocan un situaciones de vulnerabilidad victimas propicias y cuando caen presas de redes camuflados en avisos publicitarios buscando mejores oportunidades y el internet que sea convertido en un medio para capturar a niñas, niños y adolescentes objetos de trata se denota el alcance del acto delictivo, así también el ambiente al que son sumergidas las orilla a sufrir abortos o tener embarazos no deseados, a sufrir contagios por ITS y VIH Sida, obligadas a consumir alcohol y drogas, y otras innumerables consecuencias psicológicas.

Varios tratados internacionales condenan, directa o indirectamente, hechos de explotación sexual de menores u otras formas de violencia sexual, o conductas relacionadas con este tipo de delitos. El Estado Plurinacional de Bolivia ha ratificado instrumentos internacionales con alcance universal como la Convención sobre los derechos del Niño en el año 1990.

La comunidad internacional se ha reunido en repetidas oportunidades para afirmar su compromiso en prevenir, combatir y erradicar la explotación sexual de la niñez y adolescencia en el marco de los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de Niños. En estos congresos, los Estados y organizaciones participantes establecen planes de acción globales para la lucha contra la explotación sexual de menores. Muchos de los compromisos y líneas de acción establecidas en estos Congresos se vieron luego reflejados en declaraciones de organismos intergubernamentales como la ONU o la OEA o bien en convenciones internacionales sobre la materia.

Una respuesta eficaz al problema de la violencia sexual comercial exige una actuación en colaboración multi-institucional a largo plazo, a través de una coordinación estratégica y bien planificada, considerando que la problemática tiene características transnacionales es poco probable que se logre en éxito nacional, sin la colaboración internacional.

Debemos remarcar que un país que no respeta los derechos más elementales de sus ciudadanos no se respeta a sí mismo. Un país que no trabaja con valor por establecer un sistema de justicia social y no sienta las bases para el desarrollo integral, condena a sus habitantes a la postergación, cuyo rostro más venal es la explotación sexual, trata de mujeres, adolescentes, niñas, niños; y el trabajo en condiciones de esclavitud.

Por último la niña o niño explotado sexualmente difícilmente denuncia la agresión sufrida ya sea por temor, vergüenza o miedo porque suele ser perseguida y acosada entonces nos queda prevenir y respetar sus derechos aquí y ahora.

Recomendaciones

Proponer la “adhesión del Estado Plurinacional de Bolivia a la Declaración del Congreso Mundial contra la explotación sexual comercial de los Niños o Declaración de Estocolmo (1996), y con resultados del segundo y tercer congreso celebrado en 2001 y 2008 respectivamente.

La inclusión en el marco jurídico nacional que de manera efectiva trate la violencia sexual comercial, que en profundidad determine el tipo penal, asegure velar por el interés superior del niño, niña y adolescente y no sea fruto de una ley fragmentada. Siguiendo pautas rectoras que emergen del derecho internacional para la represión penal de la violencia sexual comercial y en qué medida el derecho boliviano cumple con estos estándares internacionales.

Implementar cursos, talleres dirigidos a funcionarios públicos, Ministerio Público, Fiscalías, FELCC, SEDEGES, el Defensor del Pueblo, Defensorías de la Niñez y Adolescencia, con la finalidad de identificar que es violencia sexual comercial, concientización, difusión y socialización sobre la problemática y sobre los efectos que producen. Capacitar a policías a como identificar y desarticular redes de crimen organizado. Articular más programas que permitan intervenir casa de citas y lugares clandestinos donde se llevan a cabo encuentros sexuales con menores de edad. Reducir la

violencia sexual comercial y la trata y tráfico de niños, niñas y adolescentes, mediante la participación activa y comprometida de cada uno sus integrantes.

En el área de Políticas Coordinación y Cooperación (local, nacionales, regional e internacional. Fortalecer la cooperación entre los Gobiernos, organizaciones internacionales y Organizaciones No Gubernamentales para combatir la violencia sexual comercial de niñas, niños y adolescentes.

En el área de Medidas Preventivas: Adoptar medidas para reducir la vulnerabilidad, incluyendo: el apoyo a programas de reducción de pobreza, aumento de las oportunidades económicas, asegurar el acceso a la educación de buena calidad y capacitación técnica, al igual que las formas de identificación legales que fuesen necesarias, incluyendo el registro de nacimientos;

Concienciar al público en general en todos los niveles, incluyendo campañas de información y abogacía sobre los peligros y el impacto negativo de la violencia sexual comercial y sobre la asistencia que se debe proporcionar a las víctimas.

En caso de trata con fines de explotación sexual comercial alentar a los países de destino, para aplicar de forma efectiva las leyes nacionales con el fin de reducir la aceptación de la explotación de personas, factor que alienta la trata de personas para trabajar, y suprimir la trata de mujeres, niños, niñas y adolescentes a través de la cooperación mutua con los otros países.

En el área de Protección, Recuperación y Reinserción: Promover una mayor sensibilidad por razón de género e infancia en todas las áreas de trabajo relacionadas con los problemas de la violencia sexual comercial de niños, niñas y adolescentes;
Dar albergue a todas las víctimas de la violencia sexual comercial, al igual que asistencia física, psico-social, legal, educacional, y cuidado médico.

El primer, segundo y tercer Congreso Mundial contra la explotación sexual comercial de los Niños celebrados en 1996, 2001 y 2008 respectivamente, estableció un plan de acción ratifico **la explotación sexual de niños no debe ser tolerada**, así el compromiso en planes a nivel nacional para la eliminación progresiva de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.

BIBLIOGRAFÍA

Defensor del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia
DERECHOS HUMANOS, UNA MISION PARA LOS GOBIERNOS MUNICIPALES
La Paz – Bolivia, 2005

Defensor del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia
CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO
La Paz – Bolivia, 2007

Defensor del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia
NIÑEZ Y ADOLECENCIA: PRESENTE Y FUTURO DE LOS DERECHOS HUMANOS
La Paz – Bolivia, 2002

Donna Hugles
SIMPOSIO INTERNACIONAL SOBRE PROSTITUCION Y TRAFICO DE MUJERES CON FINES DE EXPLOTACION SEXUAL
Madrid – España, 2000

Eva Giberti
ABUSO SEXUAL Y MALOS TRATOS CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLECENTES
Argentina, 2005

Explotación sexual comercial
CONTENIDOS MINIMOS EN MATERIA DE PENALIZACION DE LA EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL DE PERSONAS MENORES DE EDAD OIT / IPEC, 2004.

FM Bolivia – Últimas Noticias Bolivia
ABANDONO Y MALTRATO SON CASOS QUE ATIENDEN LAS DEFENSORIAS DE LA NIÑEZ
2013.

Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia
CENSO DE POBLACION Y VIVIENDA 2012
La Paz – Bolivia, 2013

Guillermo Dávalos – Rosmery Eguez – Patricia Vargas
Ministerio de Desarrollo Sostenible – Vice ministerio de la Juventud, Niñez y Tercera Edad
AVANCES EN EL ABORDAJE DE TRAFICO DE NIÑOS, EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL, MARCO NORMATIVO EN BOLIVIA
La Paz – Bolivia, 2004

Huascar Cajias K.

CRIMINOLOGIA
La Paz – Bolivia, 1994

Hernández Sampieri Roberto –Fernández Collado –Baptista Lucio Pilar
METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION
México, 1998

Instituto Interamericano del Niño (organismo especializado de la OEA)
EXPLOTACION SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLECENTES EN AMERICA LATINA
Montevideo – Uruguay, 2003

José Manuel Grima – Alicia Le Fur
¿CHICOS DE LA CALLE O TRABAJO CHICO?
Buenos Aires – Argentina, 1999

Luz Stella Losada – Maria Leonor Oviedo – Brisa Liliana de Angulo – José Miguel de Angulo
QUE HACER ANTE LAS AGRESIONES SEXUALES A NUESTRAS/OS HIJAS/OS
Cochabamba – Bolivia, 2008

Miguel Harb Benjamín
DERECHO PENAL, TOMO II
La Paz - Bolivia

Pinto María L.
EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLECENTES EN AMERICA LATINA Y EL CARIBE – RELATORIO FINAL DE BRASIL – CECRIA
Brasilia – Brasil, 2000

Pedro A. Gutierrez
DELITOS SEXUALES SOBRE MENORES
Buenos Aires – Argentina, 2007

Unicef Bolivia
PROGRAMA PAIS 2008 – 2012
La Paz – Bolivia
PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS, QUE COMPLEMENTA LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL
2000

UNICEF – OIT
LA NIÑEZ CLAUSURADA, SERIE: PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL Y VIOLENCIA CONTRA LA NIÑEZ Y LA ADOLECENSIA
La Paz - Bolivia, 2005

Viceministerio de Defensa Social, Prevención y Rehabilitación
MANUAL DE COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTOS DEFENSORIA MUNICIPAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA
2002

Yugar Flores Ricardo
METODOS Y TECNICAS DE INVESTIGACION – CAMINO A LA TESIS
La Paz – Bolivia, 1998

DECLARACION DEL CONGRESO MUNDIAL CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE LOS NIÑOS
Estocolmo – Suecia, 1996

II CONGRESO MUNDIAL CONTRA LA EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLECENTES – AMERICA LATINA Y EL CARIBE
San José– Costa Rica, 2004

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO
Ley de 7 de Febrero de 2009

Ley Nº 1674
LEY CONTRA LA VIOLENCIA EN LA FAMLIA O DOMESTICA
15 de Diciembre de 1995.

Ley Nº 2026
CODIGO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE
27 de Octubre de 1999.

LEY 3325
LEY CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES
18 de enero de 2006.

LEY 263
LEY INTEGRAL CONTRA LA TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS
Ley de 31 de julio de 2012

www.gobernacionlapaz.gob.bo

www.gobernacionlapaz.gob.bo/sedeges/

La Razón, pág. A8, lunes 05 de Agosto de 2013

La Razón, viernes 20 de Julio de 2012

La Razón, pág. A16, miércoles 28 de agosto de 2013

La Razón, pág. A18, sábado 3 de agosto de 2013

La Razón, La Paz, pág. A6, 7 de Agosto de 2013

El Diario, martes 13 de Marzo de 2012

Extra, pág. 10, jueves 8 de agosto de 2013

ANEXOS

VIOLENCIA SEXUAL CONTRA MENORES

En Bolivia cada día 16 niños, niñas o adolescentes sufren algún tipo de agresión sexual. Entre los más frecuentes están el manoseo, que el agresor se masturbe o se desnude delante de ellos, acoso verbal, obligarlos a ver pornografía y la violación.

Informe: Fernando Rodríguez director “Misión Justicia Internacional en Bolivia”, 2013

A nivel internacional el índice de agresión sexual es menor a la que se reporta en Bolivia. En el mundo el 8% de niños menores de 18 años sufre algún tipo de agresión sexual, en Bolivia es el 23% respecto a las niñas, el porcentaje mundial es 20% e en el país llega al 34%.

ANEXO III
Lista de Instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos ratificados por Bolivia

Derechos Humanos ONU

1. **Convención sobre Prevención del Crimen y la Sanción del Delito de Genocidio**, Nueva York, 9 diciembre de 1948.
Ratificada por Bolivia mediante Ley Nº 3061 promulgada el 30 de mayo de 2005.
Depósito del instrumento de ratificación el 14 de junio de 2005.

2. **Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,** Nueva York 7 marzo de 1966.
Ratificada por Bolivia mediante D.S. Nº 09345 de 13 de agosto de 1970, elevado a rango de Ley Nº 1978 promulgada el 14 de mayo de 1999.
Depósito del instrumento de ratificación el 22 de septiembre de 1970.
2a. Enmienda al artículo 8 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, Nueva York 15 enero de 1992.

3. **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, Nueva York 16 diciembre de 1966.
Bolivia se adhiere mediante D.S. Nº 18950 de 17 de mayo de 1982, elevado a rango de Ley Nº 2119 promulgada el 11 de septiembre de 2000.
Depósito del instrumento de ratificación el 12 de agosto de 1982.

4. **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,** Nueva York 16 diciembre de 1966.
Bolivia se adhiere mediante D.S. Nº 18950 de 17 de mayo de 1982, elevado a rango de Ley Nº 2119 promulgada el 11 de septiembre de 2000.
Depósito del instrumento de ratificación el 12 de agosto de 1982.

5. **Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,** Nueva York 16 diciembre de 1966.
Bolivia se adhiere mediante D.S. Nº 18950 de 17 de mayo de 1982, elevado a rango de Ley Nº 2119 promulgada el 11 de septiembre de 2000.
Depósito del instrumento de ratificación el 12 de agosto de 1982.

6. **Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad**, Nueva York, 26 noviembre de 1968.
Bolivia se adhiere mediante D.S. Nº 19777 de 13 de septiembre de 1983, elevado a rango de Ley Nº 2116 promulgada el 11 de septiembre de 2000.
Depósito del instrumento de adhesión el 6 de octubre de 1983.

7. **Convención Internacional sobre la Supresión y Castigo del Crimen del Apartheid,** Nueva York, 30 noviembre de 1973.

Bolivia se adhiere mediante D.S. Nº 19777 de 13 de septiembre de 1983, elevado a rango de Ley Nº 2116 promulgada el 11 de septiembre de 2000.
Depósito del instrumento de adhesión el 6 de octubre de 1983.

8. **Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer,** Nueva York 18 diciembre de 1979.
Ratificada por Bolivia mediante Ley Nº 1100 promulgada el 15 de septiembre de 1989.
Depósito del instrumento de ratificación el 8 de junio de 1990.
8a). Enmienda al artículo 20 parágrafo 1 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Nueva York 22 diciembre de 1995.

9. **Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer,** Nueva York 10 diciembre de 1999.
Ratificado por Bolivia mediante Ley Nº 2103 promulgada el 20 de junio de 2000.
Depósito del instrumento de ratificación el 27 de septiembre de 2000.

10. **Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles e Inhumanos o Degradantes**, Nueva York 19 diciembre de 1984.
Ratificada por Bolivia mediante Ley Nº 1930 promulgada el 10 de febrero de 1999.
Depósito del instrumento de ratificación el 12 de abril 1999.
Enmiendas a los artículos 17 (7) y 18 (5) de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles e Inhumanos o Degradantes, Nueva York 8 septiembre de 1992.

11. **Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles e Inhumanos o Degradantes**, Nueva York 18 diciembre de 2002.
Ratificado por Bolivia mediante Ley Nº 3298 promulgada el 12 de diciembre de 2005.
Depósito del instrumento de ratificación el 23 de mayo 2006.

12. **Convención Internacional sobre la Supresión y Castigo del Crimen del Apartheid, Nueva York, 30 noviembre de 1973.**
Bolivia se adhiere mediante D.S. Nº 19777 de 13 de septiembre de 1983, elevado a rango de Ley Nº 2116 promulgada el 11 de septiembre de 2000.
Depósito del instrumento de adhesión el 6 de octubre de 1983.

13. **Convención Internacional contra el crimen del Apartheid en los Deportes,** Nueva York 10 diciembre de 1985.
Depósito del instrumento de ratificación el 27 de abril 1988.

14. **Convención sobre los Derechos del Niño**, Nueva York 20 noviembre de 1989.
Ratificada por Bolivia mediante Ley Nº 1152 promulgada el 14 de mayo de 1990.
Depósito del instrumento de ratificación el 26 de junio 1990.

13a. Enmienda al artículo 43(2) de la Convención sobre los Derechos del Niño, Nueva York 12 diciembre de 1995.

15. **Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de Niños en Conflictos Armados**, Nueva York 25 mayo de 2000.
Ratificado por Bolivia mediante Ley Nº 2827 promulgada el 3 de septiembre de 2004.

16. **Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de niños en la pornografía**, Nueva York 25 mayo de 2000.
Ratificado por Bolivia mediante Ley Nº 2367 promulgada el 7 de mayo de 2002.
Depósito del instrumento de ratificación el 3 de junio 2003.

17. **Segundo Protocolo Facultativo de la Convención de Derechos Civiles y Políticos**, destinado a Abolir la Pena de Muerte, Nueva York 15 diciembre de 1989.

18. **Convención Internacional sobre la protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y de sus Familias**, Nueva York 18 diciembre de 1990.
Bolivia se adhiere mediante Ley Nº 1976 promulgada el 30 de abril de 1999.
Depósito del instrumento de adhesión el 16 de octubre 2000.

19. **Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, de América Latina y el Caribe**, Madrid 24 julio de 1992.
Ratificado por Bolivia mediante Ley Nº 1468 promulgada el 18 de febrero de 1993.
Depósito del instrumento de ratificación el 4 de agosto 1993.

20. **Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Palermo**, Italia 15 de diciembre de 2000**.**
Ratificada por Bolivia mediante Ley Nº 3107 promulgada el 2 de agosto de 2005.
Depósito del instrumento de ratificación el 10 de octubre de 2005.
Declaraciones de Bolivia en fecha 18 de mayo de 2006 respecto de los artículos 5 6, 8 y 23 de la Convención. Notificaciones de Bolivia en fecha 18 de mayo de 2006 respecto de los artículos 16.5, 18.13 y 18.14 de la Convención.

21. **Protocolo para prevenir y sancionar la trata de personas, especialmente Mujeres y Niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,** Palermo, Italia 15 de diciembre de 2000.
Ratificado por Bolivia mediante Ley Nº 2273 promulgada el 22 de noviembre de 2001.
Depósito del instrumento de ratificación el 16 de junio de 2006.

22. **Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**, Palermo, Italia 15 de diciembre de 2000.

23. **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, suscrita en Nueva York, el 13 de diciembre de 2006.

24. **Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, suscrita en Nueva York, el 13 de diciembre de 2006.

25. **Convención de los Derechos de la Persona con Discapacidad de las Naciones Unidas y su Protocolo Facultativo**
Ley 4024 de 15 de abril de 2009

26. **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**, Nueva York 13 de septiembre de 2007.
Ratificada por Bolivia mediante Ley Nº 3760 promulgada el 7 de noviembre de 2007.

27. **Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Humanos Civiles y Políticos.**
Ratificado mediante Ley 3423 de 12 de junio de 2006

28. **Acuerdo entre el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Gobierno de la República de Bolivia relativo al establecimiento de una Oficina en Bolivia.**
Ley 3713 13 de julio de 2007

29. **Convención sobre Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de la UNESCO.**
Ley 3424 de 12 de junio de 2006

30. **Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas**
Ley 3935 de 26 de octubre de 2008

Derechos Humanos OEA

1. **Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer**, suscrita en la Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá Colombia el 2 de mayo de 1948.
Ratificada por Bolivia mediante Ley Nº 2011 promulgada el 12 de septiembre de 1999.
Depósito del instrumento de ratificación el 16 de noviembre de 2001.

2. **Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer**, suscrita en la Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá Colombia el 2 de mayo de 1948.

Ratificada por Bolivia mediante Ley Nº 2012 promulgada el 17 de septiembre de 1999.
Depósito del instrumento de ratificación el 16 de noviembre de 2001.

3. **Convención Americana sobre Derechos Humanos, "Pacto de San José de Costa Rica", suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos**, en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969.
Bolivia se adhiere mediante D.S. Nº 16575 el 13 de junio de 1979, elevado a rango de Ley Nº 1430 promulgada el 11 de febrero de 1993.
Depósito del instrumento de adhesión el 19 de julio de 1979.

4. **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador",** suscrito en San Salvador, Brasil el 17 de noviembre de 1988.
Ratificado por Bolivia mediante Ley Nº 3293 promulgada el 12 de diciembre de 2005.
Depósito del instrumento de ratificación el 5 de octubre de 2006.

5. **Convención para Prevenir y Sancionar los Actos de Terrorismo configurados en Delitos contra las Personas y Extorsión Conexa cuando éstos tengan Trascendencia Internacional**, suscrita en Washington D.C. el 2 de febrero de 1971.
Ratificada por Bolivia mediante Ley Nº 2284 promulgada el 5 de diciembre de 2001.
Depósito del instrumento de ratificación el 9 de abril de 2002.

6. **Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura,** suscrita por Bolivia el 9 de diciembre de 1985.
Ratificada por Bolivia mediante Ley Nº 3454 promulgada el 27 de julio de 2006.
Depósito del instrumento de ratificación el 21 de noviembre de 2006.

7. **Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos** relativo a la Abolición de la Pena de muerte, suscrita en Asunción el 8 de junio de 1990.
Ratificado por Bolivia mediante Ley Nº 3447 promulgada el 21 de julio de2006.

8. **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer,** adoptada en Belém do Pará, Brasil el 9 de junio de 1994**.**
Ratificada por Bolivia mediante Ley Nº 1599 promulgada el 18 de octubre de 1994.
Depósito del instrumento de ratificación el 5 de diciembre de 1994.

9. **Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas**, adoptada en Belem do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994.
Ratificada por Bolivia mediante Ley Nº 1695 promulgada el 12 de julio de 1996.
Depósito del instrumento de ratificación el 5 de mayo de 1999.

10. **Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad,** suscrita en Guatemala el 7 de junio de 1999.

Ratificada por Bolivia mediante Ley Nº 2344 promulgada el 26 de abril de 2002. Depósito del instrumento de ratificación el 30 de mayo de 2003.

11. **Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes**
Ley 3845 de 2 de mayo de 2008

12. **Convención Americana para Prevenir y Sancionar la Tortura**
Ley 3454 de 27 de julio de de 2006

13. **Protocolo Adicional Carta Americana de Derechos Humanos relativos a la abolición de la pena de muerte**
Ley 3447 de 21 de julio de 2006

Declaración Programa de Acción
Declaración de la reunión realizada en Estocolmo con motivo del
Congreso Mundial contra Explotación Sexual Comercial de los Niños
Estocolmo, 24 de agosto de 1996

Declaración

1. Reunidos en Estocolmo con motivo del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, en representación de los gobiernos de 122 países, de organizaciones no gubernamentales, la campaña End Child Prostitution in Asian Tourism (ECPAT), la UNICEF y otras agencias de las Naciones Unidas, así como otras organizaciones e individuos de todo el mundo, nos comprometemos a establecer una asociación global contra la explotación sexual comercial de los niños.

Retos

2. Cada día que pasa, un número creciente de niños de todo el mundo son objeto de explotación y abusos sexuales. Es preciso poner fin a este fenómeno mediante una acción concertada a todos los niveles, local, nacional e internacional.

3. Todo niño o niña tiene derecho a una plena protección contra todas las formas de explotación y abuso sexual. Esto está reafirmado en la Convención sobre los Derechos del Niño, un instrumento jurídico internacional de alcance universal (de la que son Estados Partes 191). La Convención exige a los Estados proteger a los niños frente a la explotación y los abusos sexuales y promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de las víctimas infantiles.

4. De acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño, todas las acciones relacionadas con la infancia deberán tener como consideración prioritaria el interés superior del niño, y sus derechos deben garantizarse sin discriminación de ningún tipo. En todas las cuestiones concernientes a los niños, se concederá la debida ponderación al punto de vista del niño, de acuerdo con su edad y nivel de madurez.

5. La explotación sexual comercial de los niños es una violación fundamental de los derechos del niño. Esta comprende el abuso sexual por adultos y la remuneración en metálico o en especie al niño o niña y a una tercera persona o varias. El niño es tratado como un objeto sexual y una mercancía. La explotación sexual comercial de los niños constituye una forma de coerción y violencia contra los niños, que puede implicar el trabajo forzoso y formas contemporáneas de esclavitud.

6. La pobreza no puede ser esgrimida como excusa para la explotación sexual comercial de los niños, aunque de hecho ésta contribuya a la generación de un entorno que puede conducir a tal explotación. Entre la gama de otros factores contribuyentes más complejos se encuentran las disparidades económicas, las estructuras socioeconómicas injustas, la desintegración familiar, la carencia de educación, el creciente consumismo, la migración rural-urbana, la discriminación de género, la conducta sexual masculina irresponsable y las prácticas tradicionales nocivas y el tráfico de niños. Todos estos factores exacerban la vulnerabilidad de niñas y niños frente aquellos que buscan utilizarlos con fines de explotación sexual comercial.

7. Los delincuentes y las redes delictivas intervienen en la búsqueda y canalización de los niños vulnerables hacia la explotación sexual comercial y la perpetuación de dicha explotación. Estos elementos criminales satisfacen la demanda del mercado del sexo creada por los clientes, especialmente hombres, que buscan la gratificación sexual ilegal con los niños. La corrupción y colusión, la ausencia de y/o legislación inadecuada, la laxitud en el cumplimiento de la ley y la limitada sensibilidad del personal encargado de la aplicación de la ley en relación con los efectos

nocivos sobre los niños, constituyen un grupo de factores adicionales que conducen, directa o indirectamente a la explotación sexual comercial de los niños. Esta puede implicar acciones de personas individuales, o la organización en pequeña escala (familia y conocidos) o en gran escala (redescriminales).

8. La explotación sexual de los niños es practicada por una amplia gama de individuos y grupos a todos los niveles de la sociedad. Entre estos se encuentran intermediarios, familiares, el sector de negocios, proveedores de servicios, clientes, líderes comunitarios y funcionarios del gobierno, todos los cuales pueden contribuir a la explotación mediante la indiferencia, la ignorancia de las consecuencias nocivas sufridas por los niños o la perpetuación de actitudes y valores que consideran a los niños como mercancías económicas.

9. La explotación sexual comercial de los niños puede tener consecuencias graves, duraderas de por vida, e incluso mortales, para el desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral y social de los niños, comprendida la amenaza de embarazo precoz, mortalidad materna, lesiones, retraso del desarrollo, discapacidades físicas y enfermedades de transmisión sexual, entre ellas el VIH/SIDA.

El derecho de todos los niños a disfrutar de su infancia y a llevar una vida productiva, gratificante y digna se ve seriamente comprometida.

10. Además de la existencia de leyes, políticas y programas para hacer frente a la explotación sexual comercial de los niños, se necesita una mayor voluntad política, medidas de implementación más efectivas y una asignación adecuada de recursos para lograr la plena eficacia del espíritu y la letra de estas leyes, políticas y programas.

11. La tarea primordial de combatir la explotación sexual comercial de los niños es una responsabilidad de los Estados y la familia. La sociedad civil desempeña también un papel esencial en la prevención y la protección de los niños frente a la explotación sexual comercial.

Por esta razón resulta imperativo la construcción de una sólida asociación entre los gobiernos, las organizaciones internacionales y todos los sectores sociales para contrarrestar tal explotación.

Compromisos

12. El Congreso Mundial, teniendo en cuenta la Convención sobre los Derechos del Niño, reitera su compromiso en favor de los derechos del niño y hace un llamamiento a todos los Estados en cooperación con las organizaciones nacionales e internacionales y la sociedad civil para:

- Conceder una alta prioridad a la acción contra la explotación sexual comercial de los niños y asignar los recursos adecuados para este fin;
- Promover una cooperación más sólida entre los Estados y todos los sectores sociales para prevenir la participación de los niños en el comercio sexual y reforzar el papel de la familia en la protección de los niños contra la explotación sexual comercial;
- Promulgar el carácter delictivo de la explotación sexual comercial de los niños, así como otras formas de explotación sexual, y condenar y castigar a todos los delincuentes implicados, ya sean locales o extranjeros, a la vez que se garantiza que las víctimas infantiles de estas prácticas quedan exonerados de toda culpa;

- Examinar y Revisar allí donde sea oportuno, la legislación, las políticas, los programas y las prácticas vigentes con el fin de eliminar la explotación sexual comercial de los niños;
- Aplicar la legislación, las políticas y los programas para proteger a los niños frente a la explotación sexual comercial y reforzar la comunicación y cooperación entre las autoridades encargadas de la aplicación de la ley;
- Promover la adopción, implementación, y diseminación de leyes, políticas y programas con el apoyo de los mecanismos pertinentes a nivel local, nacional y regional contra la explotación sexual comercial de los niños;
- Desarrollar e Implementar planes y programas integrales, que incluyan las diferencias de género, para prevenir la explotación sexual comercial de los niños, y proteger y asistir a las víctimas infantiles con el fin de facilitar su recuperación y reintegración dentro de la sociedad;
- Crear un clima adecuado mediante la educación, la movilización social y las actividades de desarrollo para garantizar que los progenitores y otras personas legalmente responsables puedan cumplir sus derechos, obligaciones y responsabilidades para proteger a los niños frente a la explotación sexual y comercial;
- Movilizar a los políticos y otros aliados relevantes, las comunidades nacionales e internacionales, comprendidas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, para ayudar a los países en la eliminación de la explotación sexual comercial de los niños; y
- Resaltar el papel de la participación popular, comprendida la de los propios niños, en la prevención y eliminación de la explotación sexual comercial de los niños.

13. El Congreso Mundial adopta esta Declaración y el Programa de Acción para ayudar a la protección de los derechos de los niños, en particular a la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos pertinentes, con el fin de erradicar la explotación sexual comercial de los niños en todo el mundo.

Programa de Acción contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños

1. El Programa de Acción se propone destacar los compromisos internacionales existentes, identificar las prioridades para la acción y ayudar en la aplicación de los instrumentos internacionales pertinentes (véase Anexo I). A este respecto, hace un llamamiento para la acción de los Estados, todos los sectores sociales, y las organizaciones nacionales, regionales e internacionales contra la explotación sexual comercial de los niños.

2. Coordinación y Cooperación

i) Nivel local/nacional

a) refuerzo urgente de medidas y estrategias integradas e intersectoriales de carácter comprensivo, de modo que se puedan establecer programas nacionales de acción e indicadores de progreso para el año 2000, con adopción de metas y plazo temporal de aplicación, con el objetivo de reducir el número de niños vulnerables a la explotación sexual comercial y de promover un entorno, actitudes y prácticas favorable a los derechos del niño;

b) desarrollo urgente de mecanismo(s) de implementación y supervisión o punto(s) focal(es) a nivel local y nacional, en cooperación con la sociedad civil, de modo que hacia el año 2000 pueda disponerse de bases de datos sobre los niños vulnerables a la explotación sexual comercial, y sobre sus explotadores, realizando investigaciones significativas y concediendo una especial atención a la obtención de datos desagregados por edad, género, etnia, status indígena, circunstancias que

influyen en la explotación sexual comercial, y respeto a la confidencialidad de las víctimas infantiles especialmente en lo relativo a la exposición pública;
c) fomento de una estrecha interacción y cooperación entre los sectores gubernamental y no gubernamental para la planificación, aplicación y evaluación de medidas contra la explotación sexual comercial de los niños, complementado con campañas de movilización de las familias y las comunidades para la protección de los niños frente a la explotación sexual comercial, y una asignación adecuada de los recursos;

2.2 Nivel regional/internacional

d) promover una mejor cooperación entre los países y las organizaciones internacionales, comprendidas las organizaciones regionales, y otras entidades catalizadoras que tienen una función clave en la eliminación de la explotación sexual comercial de los niños, entre ellas el Comité sobre los Derechos del Niño, el UNICEF, la OIT, la UNESCO, el PNUD, la OMS, el ONU/SIDA, el ACNUR, la OIM, el Banco Mundial/FMI, la INTERPOL, la División de Justicia y Prevención del Delito de las Naciones Unidas, el FNUAP, la Organización Mundial del Turismo, el Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, el Centro para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la Comisión sobre Derechos Humanos de las NN.UU y el Relator Especial sobre la Venta de Niños y el Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de Esclavitud, cada una de las cuales utilizarán el programa de acción como directriz para sus actividades de acuerdo con sus respectivos mandatos;
e) abogar y movilizar el apoyo en favor de los derechos del niño y garantizar la disponibilidad de los recursos adecuados para la protección de los niños frente a la explotación sexual comercial; y
f) presionar para la plena aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño por los Estados Partes, comprendida la exigencia de informar al Comité sobre los Derechos del Niño de acuerdo con los plazos vigentes, y estimular el seguimiento del progreso de los países hacia la plena garantía de los derechos del niño en el marco de otros órganos, entidades y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas, comprendidos la Comisión sobre Derechos Humanos de las NN.UU y el Relator Especial sobre la Venta de Niños.

3. Prevención

a) proporcionar a los niños el acceso a la educación como un medio para mejorar su condición y hacer que la educación primaria sea obligatoria y gratuita para todos;
b) mejorar el acceso y proporcionar servicios de salud adecuados, educación, formación y un entorno favorable a las familias y a los niños vulnerables a la explotación sexual comercial, comprendidos los desplazados, sin hogar, refugiados, apátridas, ilegales, y detenidos y/o recluidos en instituciones estatales;
c) maximizar la educación sobre los derechos del niño e incorporar, siempre que sea apropiado, la Convención sobre los Derechos del Niño a la educación formal e informal para todas las comunidades, familias y niños
d) iniciar campañas de información y comunicación con contenidos de género con el fin de aumentar la comprensión pública y educar a los funcionarios del gobierno sobre los derechos del niño y la ilegalidad y efectos nocivos de la explotación sexual comercial de los niños, y promover actitudes y comportamientos sexuales responsables a escala social, congruentes con el desarrollo, sentido de la dignidad y autoestima de los niños;

e) promover los derechos del niño en la educación de la familia y en la ayuda para el desarrollo de la familia, comprendida la igualdad de responsabilidades de ambos progenitores respecto a sus hijos, con una intervención especial para prevenir la violencia sexual contra los niños;
f) identificar o establecer redes de programas y supervisión para la educación grupal con el fin de contrarrestar la explotación sexual comercial de los niños;
g) formular o reforzar e implementar políticas económicas y sociales con contenido de género a nivel nacional para ayudar a los niños vulnerables frente a la explotación sexual comercial, a las familias y a las comunidades para afrontar los actos conducentes a dicha explotación, con atención especial a los abusos dentro de la familia, las prácticas tradicionales nocivas y sus efectos sobre las niñas, y promover la valoración de los niños como seres humanos en lugar de como mercancías; así como reducir la pobreza mediante la promoción de empleo remunerado, la generación de ingresos y otras medidas de apoyo;
h) desarrollar o reforzar, implementar y difundir medidas legales, políticas y programas pertinentes para prevenir la explotación sexual comercial de los niños, utilizando como directriz la Convención sobre los Derechos del Niño;
i) examinar la legislación, las políticas, los programas y las prácticas que conducen a o facilitan la explotación sexual comercial de los niños y adoptar reformas efectivas;
j) movilizar al sector de negocios, comprendida la industria turística, contra el uso de sus redes y establecimientos para la explotación sexual comercial de los niños;
k) estimular a los profesionales de los medios de comunicación para desarrollar estrategias que refuercen el papel de los medios en la provisión de información de la más alta calidad, fiabilidad y normas éticas en relación a todos los aspectos de la explotación sexual comercial de los niños; y
l) focalizar campañas y programas informativos, educativos y de alcance sobre las personas involucradas en la explotación sexual comercial de los niños con el fin de promover cambios en los comportamientos para hacer frente a dichas prácticas.

4. Protección:

a) desarrollar, reforzar y aplicar medidas legales, políticas y programas para proteger a los niños y prohibir la explotación sexual comercial de los niños, teniendo en cuenta que la diversidad de perpetradores y las diferencias de edad y de circunstancias de las víctimas exigen medidas legales y programáticas distintas;
b) desarrollar o reforzar y aplicar medidas legales nacionales para establecer la responsabilidad criminal de los proveedores de servicios, clientes e intermediarios en la prostitución, tráfico y pornografía infantil, comprendida la posesión de material pornográfico infantil, y otras actividades sexuales ilegales;
c) desarrollar o reforzar y aplicar medidas legales, políticas y programas nacionales para proteger a las víctimas infantiles de la explotación sexual comercial ante la eventualidad de que sean castigadas como criminales y garantizar que éstas tienen pleno acceso a personas y servicios de apoyo favorables en todos los niños en todos los sectores, y particularmente en el ámbito legal, social y sanitario;
d) en el caso del turismo sexual, desarrollar o reforzar y aplicar medidas legales para considerar como delito los actos cometidos por los nacionales de los países de origen contra los niños de los países de destino ("leyes penales extraterritoriales"); promover la extradición y otros convenios legales para garantizar que una persona que explota a un niño con fines sexuales en otro país (país de destino) sea procesada bien en su país de origen o bien en el país de destino; reforzar las medidas legales y su aplicación, comprendida la confiscación y embargo de todos los activos y

beneficios y otras sanciones, contra quienes han cometido delitos sexuales contra los niños en los países de destino; y compartir los datos significativos;
e) en el caso del tráfico de niños, desarrollar y aplicar medidas legales, políticas y programas nacionales para proteger a los niños del tráfico ilegal dentro o a través de las fronteras nacionales y castigar a los traficantes; en situaciones transfronterizas, tratar a los niños afectados de forma humana de acuerdo con las leyes de inmigración nacionales, y establecer acuerdos de readmisión para garantizar un retorno seguro a sus países de origen con el acompañamiento de servicios de apoyo; y compartir datos significativos;
f) identificar y reforzar o establecer redes entre las autoridades encargadas de la aplicación de la ley a nivel nacional e internacional, comprendida la INTERPOL, y la sociedad civil para ejercer una labor de vigilancia contra la explotación sexual comercial de los niños; establecer unidades especiales entre el personal encargado de la aplicación de la ley, con recursos adecuados y servicios favorables a los niños, para contrarrestar la explotación sexual comercial de los niños; nombrar oficiales de enlace para garantizar los derechos del niño en las investigaciones policiales y los procesos judiciales y para el intercambio de información clave; y formación del personal encargado de la aplicación de la ley sobre el desarrollo y los derechos del niño, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño, otras normas de derechos humanos y medidas legislativas nacionales pertinentes;
g) identificar y estimular el establecimiento de redes nacionales e internacionales y coaliciones entre miembros de la sociedad civil para proteger a los niños frente a la explotación sexual comercial; fomentar la acción y la interacción entre comunidades, familias, organizaciones no gubernamentales, el sector de negocios, comprendidas las agencias turísticas, la Organización Mundial del Turismo, empresarios y sindicatos, la industria electrónica e informática, los medios de comunicación, las asociaciones profesionales, y los proveedores de servicios para vigilar e informar sobre los casos presuntamente delictivos a las autoridades, y adoptar códigos éticos voluntarios de conducta; y
h) crear refugios seguros para los niños que escapan a la explotación sexual comercial, y proteger a quienes prestan ayuda a las víctimas infantiles de la explotación sexual frente a la intimidación y el acoso.

5. Recuperación y Reintegración:

a) adoptar un enfoque no punitivo hacia las víctimas infantiles de la explotación sexual comercial en consonancia con los derechos del niño, teniendo especial consideración para que los procesos judiciales no agraven el trauma ya experimentado por el niño y que la respuesta del sistema esté acompañada con medidas de asistencia legal, cuando resulte apropiado, y provisión de redenciones judiciales para las víctimas infantiles;
b) proporcionar asesoramiento psicológico médico, social y otras medidas de apoyo a las víctimas infantiles de la explotación sexual comercial, así como a sus familias, prestando particular atención a aquellos que padecen enfermedades de transmisión sexual, comprendida el VIH/SIDA, con el fin de promover el autorrespeto, la dignidad y los derechos del niño;
c) emprender la formación con un enfoque de género del personal médico, maestros, trabajadores sociales, organizaciones no gubernamentales y otras personas que trabajan para ayudar a las víctimas infantiles de la explotación sexual comercial y sobre el desarrollo infantil y los derechos del niño, utilizando como directriz la Convención sobre los Derechos del Niño y otras normas de derechos humanos pertinentes;
d) tomar medidas efectivas para prevenir y eliminar la estigmatización social de las víctimas infantiles y de sus hijos; facilitar la recuperación y reintegración de las víctimas infantiles en sus

comunidades y familias; y cuando la institucionalización del niño sea necesaria, garantizar que ésta se mantenga durante el menor tiempo posible de acuerdo con el interés superior del niño;
e) promover medios alternativos de vida con servicios de apoyo adecuado para las víctimas infantiles y sus familias a fin de prevenir la ulterior explotación sexual; y
f) adoptar no sólo sanciones legales contra los perpetradores de delitos sexuales contra los niños, sino también medidas psicológicas y sociomédicas para producir cambios de comportamiento por parte de los perpetradores.

6. Participación de los Niños:

a) Promover la participación de los niños, comprendidas las víctimas infantiles, los jóvenes, sus familias, compañeros de grupo y otras personas que pueden ser asistentes potenciales de los niños para que puedan expresar sus puntos de vista y tomar medidas para prevenir y proteger a los niños frente a la explotación sexual comercial y ayudar a las víctimas infantiles para su reintegración en la sociedad; y
b) identificar o establecer y apoyar redes de niños y jóvenes como defensores de los derechos del niño, e incluir a los niños, de acuerdo con la evolución de su capacidad, en el desarrollo y aplicación de los programas gubernamentales y no gubernamentales que les conciernen.

Anexo I

El Programa de Acción hace referencia a numerosos instrumentos internacionales, recomendaciones y objetivos relacionados con los niños y sus familias. Entre ellos se incluyen los siguientes:

- Convención Nº 29 de la OIT relativa al Trabajo Forzoso u Obligatorio (1930);
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948);
- Convención para la Eliminación del Tráfico de Personas y la Explotación de la Prostitución (1949);
- Convención Nº 105 de la OIT Relativa a la Abolición del Trabajo Forzoso (1957);
- Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (1966);
- Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966);
- Convención Nº 138 de la OIT relativa a la Edad Mínima Laboral (1973);
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979);
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989);
- Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño y su Plan de Acción (1990);
- Programa de Acción de la Comisión sobre Derechos Humanos de las Naciones Unidas para la
- Prevención de la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Pornografía Infantil (1992);
- Declaración de Viena y Programa de Acción de la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos (1993);
- Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993);
- Declaración de El Cairo y Programa de Acción de la Conferencia Mundial sobre la Población y el Desarrollo (1994);
- Declaración de Copenhague y Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social

(1995);

- Declaración de Beijing y Plataforma para la Acción de la IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres (1995);
- Programa de Acción de la Comisión de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos para la Prevención del Tráfico de Personas y la Explotación de la Prostitución (1996).

El Programa de Acción tiene en cuenta las recomendaciones del Comité sobre los Derechos del Niño y el Relator Especial sobre la Venta de Niños. Reconoce las iniciativas de numerosas organizaciones regionales e internacionales, entre ellas la INTERPOL, la Organización Mundial del Turismo (en particular, la Declaración de la OMT de 1995 sobre la Prevención del Turismo Sexual Organizado) y el Consejo de Europa (en particular la Recomendación Nº R91 11 de 1991 relativa a la Explotación Sexual, Pornografía, Prostitución y Tráfico de Niños y Jóvenes Adultos). Asimismo, reconoce el proceso incipiente para establecimiento de un posible Protocolo Facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil.

II Congreso mundial contra la explotación sexual comercial de los niños

UNICEF, el Gobierno de Japón y las ONGs ECPAT y Grupo de ONGs encargadas de la Convención de los Derechos del Niño, organizan este segundo congreso mundial contra la explotación sexual comercial de la infancia con el objetivo de revisar los resultados del Programa de Acción aprobado cinco años antes en Estocolmo, establecer nuevas metas y renovar el compromiso internacional.

En este congreso participaron niños, niñas y adolescentes, para dar cumplimiento a lo dispuesto en Estocolmo, según lo cual es conveniente involucrar a la infancia en la lucha contra su explotación sexual. Con este objetivo tuvo lugar una reunión preparatoria en Kawasaki durante los días 13 al 16 de diciembre de 2001, en la cual elaboraron un informe que fue presentado en el congreso.

Así mismo se realizaron reuniones preparatorias regionales en Bangkok (Asia Oriental), Rabat (África y Países Árabes), Dhaka (Asia Meridional), Montevideo (Ámerica Latina y Caribe), Budapest (Europa) y Filadelfia (EEUU, Canadá y México)

Organizaciones:
ECPAT International (colaboradora)
Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (responsable)
Gobierno de Japón (colaboradora)
Grupo de ONGS para la Convención sobre los Derechos del Niño (colaboradora)

Programa:
Los paneles que se llevaron a cabo durante el congreso fueron: Lecciones aprendidas, Desafíos y brechas, y Formas de avanzar. También se realizaron varios talleres (los informes de los talleres organizados por ECPAT Internacional ya están disponibles).

Los oradores de la ceremonia inaugural fueron la Excma. Sra. Ministra de Relaciones Exteriores del Japón, Makiko Tanaka; Su Alteza Imperial, la princesa Takamodo del Japón; la reina Silvia de Suecia y el intendente de la ciudad anfitriona. Los oradores destacados de la sesión inaugural fueron la Excma. Sra. Ministra de Justicia del Japón, Mayumi Moriyama; Carol Bellamy, directora ejecutiva de UNICEF; Jo de Linde, presidenta de ECPAT Internacional; Cherry Kingsley, del Grupo de ONG para la Convención sobre los Derechos del Niño, y tres jóvenes participantes.

Seguimiento de:
I Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de la Infancia

Textos relacionados:
Compromiso Global de Yokohama
Compromiso global de Yokohama 2001

Tipo de actividad:
Congresos y Foros internacionales

Población destinataria:
Centros de investigación y estudios; Gobiernos; Infancia; ONG; Organizaciones sociales; Otr@s; Sector político;

Escenario:
Mundial

Idiomas:
Castellano; Francés; Inglés; Otros;

Fecha de celebración:
Desde: 17 de Diciembre de 2001 hasta: 20 de Diciembre de 2001

Lugar de celebración:
Centro de Convenciones Pacífico de Yokohama
Yokohama, Japón.

Descriptores:
Adolescencia
Derechos de la infancia y de la adolescencia
Explotación sexual
Infancia
Pornografía infantil
Prostitución infantil
RECTP
Tráfico de niñas
Tráfico de niños

Instrumentos jurídicos generados
Compromiso Global de Yokohama

Actividades de seguimiento
III Congreso Mundial contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA)-2008
Reunión de seguimiento al II Congreso mundial contra la explotación sexual comercial de la niñez y adolescencia
Turismo y explotación sexual comercial infantil: progreso y compromisos en los sectores público, privado y en la sociedad civil. Conferencia INWA

Actividades preparatorias

Consulta Regional de Asia Meridional para el II Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños (Consulta Regional de Dhaka)

Consulta Regional de Asia Oriental y Pacífico para el II Congreso Mundial contra la Explotación Comercial de los niños (Consulta Regional de Bankgok)

Foro Árabe y Africano contra la Explotación Sexual de los Niños (Consulta Regional de Rabat)

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Quinua
2013 Año Internacional

CLASIFICACIÓN: ORDINARIA
GM-DGAJ-OAT- 2864 **-13**
La Paz, 16 NOV. 2013

Señora:
Rina Margarita Calizaya Cuentas
C.I. 4804440
Presente.-

Ref.: INFORMACION

Mediante la presente, tengo a bien dirigirme a su persona, con relación a su Nota s/n de fecha 1 de noviembre de 2013, solicitando información sobre la ratificación de la Declaración Programa de Acción "Declaración de la Reunión realizada en Estocolmo con motivo del Congreso Mundial contra Explotación Sexual Comercial de los Niños", celebrada en Estocolmo, el 24 de agosto de 1996.

Al respecto, debo reportar que en el Archivo Histórico de Tratados y Memoria Institucional de las Relaciones Exteriores, dependiente de esta Dirección General, no cursa dicho Instrumento Internacional, razón por la cual lamento declinar la solicitud impetrada.

Sin otro particular me despido de usted, reiterándole las seguridades de mi más distinguida consideración.

Cesar A. Salas Bazán
DIRECTOR GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS
Ministerio de Relaciones Exteriores

c.c. Archivo OAT/113
Adj. lo indicado
CSB/mq

Decreto Supremo Nº 0828 de 30 de marzo de 2011, Artículo 3.- (ARCHIVO DE TRATADOS). El Archivo Histórico de Tratados y Memoria Institucional de las Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, estará bajo dependencia de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores.
Orden de Servicio Nº 005/2001 Restricción de Acceso al Público en General y Funcionarios no autorizados de los Archivos Institucionales, salvo autorización de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Gobierno Autónomo
Municipal de La Paz

La Paz, 4 de septiembre de 2013
CITE:OMDH.DDM/0722/2013

Señorita
Rina Margarita Calizaya
Presente.-

De nuestra consideración:

De acuerdo a su requerimiento con HR 91582, por la presente remito a usted información estadística sobre violencia intrafamiliar de los casos registrados en las Plataformas de Atención Integral a la Familia de la gestión 2012, para su conocimiento y fines correspondientes.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

Dr. Marcelo Claros Pinto
DIRECTOR DE ASESORIA MUNICIPAL
DAMJ - GAMLP

LJ/ldr
Adjs: lo indicado
MC/ivr

DEPARTAMENTO: LA PAZ MUNICIPIO: LA PAZ MES: Ene-Jul. TIPO/REPORTE: (atendidos/remitidos)

DELITOS	TOTAL	VICTIMAS												ZONAS Y CALLES CON MAYOR INCIDENCIA															FRECUENCIA HORARI				
		VARONES						MUJERES																									
		00 - 12	13 - 17	18 - 30	31 - 45	46 - 59	60 - Adelante	00 - 12	13 - 17	18 - 30	31 - 45	46 - 59	60 - Adelante	Central	San Sebastian	San Pedro	Pura Pura	Miraflores	Tembladerani	Villa Copacabana	Villa Fátima	Gran Poder	El Tejar	El Rosario	San Antonio	Sopocachi	Ventilla	Rural (Provincia)	00:00 a 04:00	01:00 a 08:00	08:00 a 12:00	12:00 a 16:00	16:00 a 20:00
DIVISION MENORES Y FAMILIA																																	
Bigamia	9	0	0	0	3	1	0	0	0	0	4	1	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	2	1	0	3	1	0	0	1	3	4	1
Substrac. de un menor o incap.	6	3	1	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	1	1	0	0	0	1	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Inducción o fuga de un menor	19	2	8	0	0	0	0	2	7	0	0	0	0	2	2	2	1	3	1	0	4	0	0	1	0	1	0	1	0	0	2	0	0
Abandono de familia	3	0	2	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	3
Abandono de mujer embarazada	10	0	0	0	0	0	0	0	0	7	3	0	0	3	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	1	1	0	0	1	1	0	0	3
Abandono de menores	21	13	2	0	0	0	0	4	2	0	1	0	0	3	2	0	1	4	4	1	0	1	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	2
Violación	78	4	17	2	0	0	0	8	47	0	0	0	0	6	4	8	2	6	2	4	7	4	5	5	2	7	2	4	2	1	1	2	3
Abuso deshonesto	53	11	3	1	1	0	0	17	18	2	0	0	0	8	3	5	2	2	1	5	3	3	6	3	3	0	2	0	0	0	1	0	0
Rapto impropio	4	0	1	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Corrupción de menores	2	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Lesiones	125	17	33	3	0	0	0	19	34	10	4	0	0	17	9	13	12	7	9	10	8	10	7	7	6	5	3	0	2	2	7	3	3
Robo de especies	11	1	4	1	0	0	0	1	3	0	0	0	1	0	0	1	2	1	0	1	2	2	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0
Robo de dinero	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0
Hurto de especies	11	0	5	2	0	0	0	0	1	1	0	0	2	1	2	1	0	0	0	1	0	1	1	0	1	0	1	0	0	1	0	3	0
Hurto frustrado	4	1	1	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	1	0	12	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0
Amenazas	25	1	5	2	3	0	0	2	10	2	0	0	0	1	0	1	2	0	1	0	3	3	0	4	2	1	0	2	0	0	0	0	0
Tentativa de violación	5	1	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	2	0	0	1	0	1	1	0	0	0	0	1	0	2	0	0	0	1	0	0
Actos obscenos	2	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	9	0	4	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	1	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
	8	0	0	1	1	1	0	0	0	2	1	2	0	0	0	0	2	1	0	1	2	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	404	53	90	22	8	2	0	59	135	25	13	3	4	58	23	35	26	40	25	29	33	27	25	21	19	23	12	9	7	6	15	19	9

NOTA: Añadir calles/avenidas de mayor incidencia, si fuera posible

CASOS ATENDIDOS POR LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN

FORMU
20

DEPARTAMENTO: LA PAZ MUNICIPIO: LA PAZ MES: TIPO/REPORTE: (atendidos/remitidos)

		VICTIMAS		ZONAS Y CALLES CON MAYOR INCIDENCIA	FRECUENCIA HORARI
		VARONES	MUJERES		

Sgto. 2do. Iván R. Flores P.
CLASE INVESTIGADOR
F.E.L.C.C.

Entrega indebida de persona	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ultraje a la bandera, escudo o el H	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

NOTA.- Añadir calles/avenidas de mayor incidencia, si fuera posible

ENC. ESTADISTICA: ..... JEFE DE DIVISIÓN O SECCION: .....

FORMU
20

CASOS ATENDIDOS POR LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN

DEPARTAMENTO: LA PAZ MUNICIPIO: LA PAZ MES: ..... TIPO/REPORTE: ..... (atendidos/remitidos)

DELITOS	TOTAL	VICTIMAS												ZONAS Y CALLES CON MAYOR INCIDENCIA															FRECUENCIA HORARIA				
		VARONES						MUJERES																									
		00 - 17	18 - 17	18 - 18	30 - 45	46 - 59	60 Adelante	00 - 17	18 - 17	18 - 30	31 - 45	46 - 59	60 Adelante	Central	San Sebastian	San Pedro	Pura Pura	Miraflores	Tembladerani	Villa Copacabana	Villa Fátima	Gran Poder	El Tejar	El Rosario	San Antonio	Sopocachi	Periferia	Rural (Provincia)	00:00 a 04:00	05:00 a 08:00	09:00 a 12:00	13:00 a 16:00	16:00 a 20:00
TRATA Y TRAFICO DE PERSONAS																																	
Organización Criminal	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Trata de Seres Humanos	28	6	6	1	0	0	0	2	12	1	0	0	0	7	1	4	1	1	0	1	0	0	1	0	4	2	0	5	0	0	1	3	1
Tráfico de Emigrantes	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Pornografía y espec. obsc. c/ niños	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Corrupción de Menores	12	0	4	0	0	0	0	0	8	0	0	0	0	2	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	2	0	0	0	1	0	0	1	1
Corrupción de Adultos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Corrupción de Mayores	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Proxenetismo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Publicaciones y material obscenos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
TOTAL	41	6	10	1	0	0	0	2	20	1	0	0	1	11	1	4	1	2	0	1	0	0	2	0	6	2	0	5	1	0	1	4	